



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ejecutivo
Radicación No.	11001-33-31-719-2011-00006-00
Accionantes	María Mercedes Bernal de López y otros
Accionado	Bogotá D.C. – Secretaría Distrital de Salud y otro
Providencia	Corre traslado de la liquidación del crédito, Niega medida cautelar

1. ANTECEDENTES

La parte actora solicita la medida cautelar de EMBARGO de la cuenta de ahorros número 041744905 del Banco de Bogotá a nombre del FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD, o, en caso de no resultar posible el embargo de esta cuenta, solicita a sean embargadas las cuentas bancarias que se encuentren a nombre del FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD.

También obra memorial mediante el cual se presenta liquidación del crédito por parte de la accionante y una solicitud de entrega de títulos.

2. CONSIDERACIONES

2.1 SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR

EL Despacho observa que el FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD fue creado mediante el Artículo 8 del Acuerdo 20 de 1990 del Concejo de Bogotá, como un establecimiento público del orden distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, encargado de recaudar y administrar los recursos del situado fiscal, rentas cedidas al Distrito, impuesto al valor agregado por seguros obligatorios de vehículos a motor y en general la totalidad de los recursos captados por el Distrito Especial de Bogotá y provenientes de diferentes fuentes públicas y privadas destinadas al sector salud.

Por otra parte, el mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia fue librado en contra de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E. Y BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD, entidades ambas que cuentan con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Así las cosas, considera el Despacho que no es dable ordenar el embargo de cuentas de una entidad, que si bien hace parte del sector Salud del Distrito Capital de Bogotá, no es parte dentro del presente proceso, máxime si se tiene en cuenta que el solicitante no aportó ningún elemento de convicción que permita afirmar que las cuentas del FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD son las llamadas a responder por las obligaciones decretadas en contra de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E. y/o BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD, en esa medida se evidencia que no se acreditó si en las referidas cuentas existen dineros que sean susceptibles de embargo a instancias de este proceso, imposibilitando con ello el trámite contenido en el Artículo 593 Numeral 10 del Código General del Proceso, razón por la cual, será negada la medida.



2.2 LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO PRESENTADO POR EL ACTOR

De conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, se dará traslado de la liquidación del crédito presentada por la actora por el término de tres días a la parte demandada.

2.3 ENTREGA DE TÍTULOS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 447 del Código General del Proceso, y como quiera que el proceso no cuenta con liquidación aprobada del crédito, se denegará la solicitud de entrega de títulos hasta que el auto que aprueba la liquidación no se encuentre debidamente ejecutoriado, momento en el cual podrá ser nuevamente solicitada la entrega de los títulos.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Negar la medida cautelar solicitada por la parte demandante, con fundamento en lo dicho en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso, se corre traslado a la demandada de la liquidación del crédito presentada por la actora por el término de tres días.

TERCERO: Vencido el traslado ingrese el expediente al Despacho a efectos de aprobar o modificar, según corresponda, la liquidación del crédito.

CUARTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

QUINTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).
 - Nombres completos de las partes del proceso.
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual



queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

SEXTO: En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 10 del veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9e8f9c2d7d29c98b011a7e9ebf68ccae9d9d1db3bd066b995819cb47f1110ebf

Documento generado en 24/03/2022 04:29:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D. C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso Ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2016-00037-00
Demandante	Viviana Isabel Suárez Natera y Otros.
Demandado	Nación - Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional.
Providencia	Obedézcase y Cúmplase

1. ANTECEDENTES

Se recibe expediente proveniente del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

2. CONSIDERACIONES

Mediante providencia del 25 de noviembre de 2021, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera –Subsección “A”, entre otras determinaciones, resolvió confirmar la sentencia proferida por este juzgado del 25 de septiembre de 2020 que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca –Sección Tercera –Subsección “A”, en providencia del 25 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: Por la secretaría del despacho efectúese la liquidación de costas tal como lo establece el artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. Enviar la solicitud a la dirección de correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial
 - Número completo de radicación (23 dígitos)
 - Nombres completos de las partes del proceso
 - Asunto del memorial (Oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)



- Documento anexo (máximo 5000 kb). Si el anexo supera este tamaño, deberá incluirse el enlace compartió del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.
3. El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

QUINTO: Se recuerda a las partes el cumplimiento del deber contenido en el Numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso¹, so pena de incurrir en la sanción pecuniaria allí señalada en caso de incumplimiento.

SEXTO: Para el examen físico del expediente se podrá solicitar cita a través de la dirección de correo electrónico jadmin60bta@notificacionesrj.gov.co, para que sea atendido de lunes a viernes entre las 9:00 am hasta las 12:00 p.m. y la 1:00 p.m. hasta las 3:00 p.m., conforme el artículo 3º y sus párrafos 3º, 4º y 5º y artículo 4º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, con la restricciones de asistencia que provee el artículo 3 del Acuerdo PCSJA20-11632. Previa justificación de las razones para el efecto y autorización del titular del mismo, en los términos del aviso que se incluirá con el mensaje de datos mediante el cual se notifique esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JCAC

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 10 del veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZON
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71e74b0d8a4e2df2697415f9361132cdacb9ecfb78be3b40e1e7386b1af8fb0**
Documento generado en 24/03/2022 12:35:23 PM

¹ Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados:(...)14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 SMLMV) por cada infracción.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D. C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso Ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2016-00109-00
Demandante	Jairo Moreno y otros.
Demandado	Distrito Capital - Secretaría Distrital De Movilidad.
Providencia	Obedézcase y Cúmplase.

1. ANTECEDENTES

Se recibe expediente proveniente del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

2. CONSIDERACIONES

Mediante providencia del 4 de agosto de 2021, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca –Sección Tercera –Subsección “C”, entre otras determinaciones, resolvió revocar la sentencia proferida por este juzgado el 31 de octubre de 2019 que denegó las pretensiones de la demanda.

En atención a que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca –Sección Tercera – Subsección “C” revocó la sentencia de primera instancia en su integridad, conforme a lo dispuesto en el artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en concordancia con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 365 del Código General del Proceso, se condenará en costas de la primera instancia a la parte demandada y se liquidarán por Secretaría. Para lo anterior, se dará aplicación a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016, que establece las tarifas de agencias en derecho, las cuales se fijarán en un 3%, de acuerdo a lo solicitado en las pretensiones de la demanda.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca –Sección Tercera –Subsección “C”, en providencia del 4 de agosto de 2021.

SEGUNDO: Condenar en costas de la presente instancia a la parte demandada, para lo cual, se fija como agencias en derecho el 3% de las pretensiones solicitadas en la demanda. Líquidense por Secretaría.

TERCERO: Por la secretaría del despacho efectúese la liquidación de costas tal como lo establece el artículo 366 del Código General del Proceso.

CUARTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.



QUINTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. Enviar la solicitud a la dirección de correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial
 - Número completo de radicación (23 dígitos)
 - Nombres completos de las partes del proceso
 - Asunto del memorial (Oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo (máximo 5000 kb). Si el anexo supera este tamaño, deberá incluirse el enlace compartió del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.
3. El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

SEXTO: Se recuerda a las partes el cumplimiento del deber contenido en el Numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso¹, so pena de incurrir en la sanción pecuniaria allí señalada en caso de incumplimiento.

SEPTIMO: Para el examen físico del expediente se podrá solicitar cita a través de la dirección de correo electrónico jadmin60bta@notificacionesrj.gov.co, para que sea atendido de lunes a viernes entre las 9:00 am hasta las 12:00 p.m. y la 1:00 p.m. hasta las 3:00 p.m., conforme el artículo 3º y sus párrafos 3º, 4º y 5º y artículo 4º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, con la restricciones de asistencia que provee el artículo 3 del Acuerdo PCSJA20-11632. Previa justificación de las razones para el efecto y autorización del titular del mismo, en los términos del aviso que se incluirá con el mensaje de datos mediante el cual se notifique esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JCAC

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 10 del veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZON
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito

¹ Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados:(...)14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 SMLMV) por cada infracción.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8479cd14ef4df221bc205a223e7565b320965f12fc216a43a36e66b6e3092e52**
Documento generado en 24/03/2022 12:44:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D. C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso Ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2016-00131-00
Demandante	Jenny Angélica Avendaño Castiblanco y otros.
Demandado	Nación - Rama Judicial y Nación - Fiscalía General de la Nación
Providencia	Obedézcase y Cúmplase

1. ANTECEDENTES

Se recibe expediente proveniente del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

2. CONSIDERACIONES

Mediante providencia del 13 de diciembre de 2021, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca –Sección Tercera –Subsección “C”, resolvió negar la solicitud de corrección de la sentencia proferida por dicho estrado el 5 de febrero de 2020.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca –Sección Tercera –Subsección “C”, en providencia del 13 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: Envíese el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá D. C., para su archivo.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. Enviar la solicitud a la dirección de correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial
 - Número completo de radicación (23 dígitos)
 - Nombres completos de las partes del proceso
 - Asunto del memorial (Oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo (máximo 5000 kb). Si el anexo supera este tamaño, deberá incluirse el enlace compartió del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.



3. El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

QUINTO: Se recuerda a las partes el cumplimiento del deber contenido en el Numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso¹, so pena de incurrir en la sanción pecuniaria allí señalada en caso de incumplimiento.

SEXTO: Para el examen físico del expediente se podrá solicitar cita a través de la dirección de correo electrónico jadmin60bta@notificacionesrj.gov.co, para que sea atendido de lunes a viernes entre las 9:00 am hasta las 12:00 p.m. y la 1:00 p.m. hasta las 3:00 p.m., conforme el artículo 3° y sus párrafos 3°, 4° y 5° y artículo 4° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, con la restricción de asistencia que provee el artículo 3 del Acuerdo PCSJA20-11632. Previa justificación de las razones para el efecto y autorización del titular del mismo, en los términos del aviso que se incluirá con el mensaje de datos mediante el cual se notifique esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JCAC

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 10 del veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf47dc72af517237f6236d289fd37f11bc104494118015ba3d43d559caf7033b**
Documento generado en 24/03/2022 05:41:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados:(...)14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 SMLMV) por cada infracción.



Bogotá D. C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso Ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2016-00319-00
Demandante	Bibiana Andrea Ramírez Zapata y otros
Demandado	Hospital de Sararé y otros
Providencia	Auto-Reconoce Apoderado-Requiere INMLCF y Convoca Perito-Pone en Conocimiento Prueba.

1. ANTECEDENTES

A través de memorial allegado el 9 de noviembre de 2021 la sociedad demandada Dumian Medical SAS, con NIT 805027743-1 a través de su apoderada general Jennifer Palacios Polania confirió poder especial a la abogada Nathaly Peláez Manrique con el fin de que ejerza su representación dentro del proceso del asunto.

Mediante comunicación del 10 de noviembre de 2021 el apoderado de la parte demandante se pronunció frente a las objeciones formuladas por el apoderado de la llamada en garantía sociedad La Previsora S.A. Compañía de Seguros, al Dictamen Psicológico realizado a la demandante Bibiana Andrea Ramírez Zapata, refirió que el Despacho debe desatender el requerimiento formulado encaminado a que la experticia allegada no sea tenida en cuenta por no cumplir con los presupuestos establecidos en el artículo 226 del Código General del Proceso, lo anterior, en razón de que el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, es una autoridad en la materia.

En la data mencionada anteriormente, el apoderado de la parte actora, frente al requerimiento realizado en proveído anterior, informó que "la valoración psicológica realizada al señor LUIS GABRIEL VILLAMIZAR RANGEL fue aportada al proceso el día 27 de octubre del 2021" de acuerdo con la conversación telefónica sostenida con el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses .

2. CONSIDERACIONES

Por cumplir el poder allegado por la parte demandada, con lo dispuesto por el artículo 74 del Código General del Proceso, se reconocerá a la abogada NATHALY PELAEZ MANRIQUE como apoderada especial de la sociedad Dumian Medical SAS.

Teniendo en cuenta que las falencias mencionadas por el apoderado de la sociedad La Previsora S.A. Compañía de Seguros son subsanables, pues el Dictamen allegado aún no ha surtido su contradicción, se ordenará, requerir a la perito para que allegue la documental requerida por el artículo 226 del Código General del Proceso, así mismo, se le citará en la misma fecha y hora que se señale para la audiencia de pruebas, para que sea interrogada respecto de su idoneidad, imparcialidad y el contenido del dictamen allegado.

Revisado el expediente en físico y contrastándolo con el digital, se encontró que la pericia realizada a Luis Gabriel Villamizar Rangel, se aportó, junto con la realizada a la demandante Bibiana Andrea Ramírez Zapata, no obstante lo anterior, tan solo se había digitalizado lo correspondiente a la señora Ramírez Zapata, razón por la cual, se procedió con la



digitalización de la mencionada experticia, misma que será puesta en conocimiento de las partes tal como lo dispone el artículo 228 del Código General del Proceso.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Se reconoce a la abogada NATHALY PELAEZ MANRIQUE como apoderada especial de la sociedad Dumian Medical SAS.

SEGUNDO: Requerir al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses - Regional Bogotá, para que dentro del término de cinco (5) días la perito Emil Tatiana González Pardo, complemente la experticia allegada con la documental requerida por el artículo 226¹ del Código General del Proceso. Así mismo, se le convoca, para que asista en la fecha y hora que se señale para la audiencia de pruebas, con el fin de que sea interrogada acerca de su idoneidad, imparcialidad y el contenido del dictamen rendido.

TERCERO: Del dictamen pericial psicológico aportado por el Instituto Nacional de Medicina Legal realizado a Luis Gabriel Villamizar Rangel (Carpeta 47, Archivo "02DictamenLuisGabrielVillamizarRangel.pdf", del expediente digital), se corre traslado a

¹ Artículo 226: PROCEDENCIA. La prueba pericial es procedente para verificar hechos que interesen al proceso y requieran especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos.

(...) El dictamen suscrito por el perito deberá contener, como mínimo, las siguientes declaraciones e informaciones:

1. La identidad de quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración.
2. La dirección, el número de teléfono, número de identificación y los demás datos que faciliten la localización del perito.
3. La profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración. Deberán anexarse los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística.
4. La lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere.
5. La lista de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años. Dicha lista deberá incluir el juzgado o despacho en donde se presentó, el nombre de las partes, de los apoderados de las partes y la materia sobre la cual versó el dictamen.
6. Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen.
7. Si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente.
8. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.
9. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.
10. Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen.

² https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EeQuV_BNiYVMjBWgxZbfXgoBLPNjzUUQefx03V6qYL8NzQ?e=BTE2ok



las partes por el término de tres (3) días, conforme a lo establecido en el artículo 228 del Código General del Proceso.

CUARTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

QUINTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. Enviar la solicitud a la dirección de correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial
 - Número completo de radicación (23 dígitos)
 - Nombres completos de las partes del proceso
 - Asunto del memorial (Oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo (máximo 5000 kb). Si el anexo supera este tamaño, deberá incluirse el enlace compartió del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.
3. El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

SEXTO: Se recuerda a las partes el cumplimiento del deber contenido en el Numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso³, so pena de incurrir en la sanción pecuniaria allí señalada en caso de incumplimiento.

SEPTIMO: Para el examen físico del expediente se podrá solicitar cita a través de la dirección de correo electrónico jadmin60bta@notificacionesrj.gov.co, para que sea atendido de lunes a viernes entre las 9:00 am hasta las 12:00 p.m. y la 1:00 p.m. hasta las 3:00 p.m., conforme el artículo 3° y sus párrafos 3°, 4° y 5° y artículo 4° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, con la restricciones de asistencia que provee el artículo 3 del Acuerdo PCSJA20-11632. Previa justificación de las razones para el efecto y autorización del titular del mismo, en los términos del aviso que se incluirá con el mensaje de datos mediante el cual se notifique esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JCAC

³ Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados:(...)14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 SMLMV) por cada infracción.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 10 del veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aba2233f87b34b1ef5cdfb44fd608391d94cbaeed2d50a20d76ebfd1cffbde52**
Documento generado en 24/03/2022 12:41:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de repetición
Radicación No.	11001-33-43-060-2017-00032-00
Accionantes	Instituto de Desarrollo Urbano – IDU
Accionado	Carlos Alfonso Morales Rigueros y otros
Providencia	Resuelve excepciones previas
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Se propusieron las siguientes excepciones:

Por Ana del Socorro Giral Junca

- Inepta demanda
- Prescripción

Por Carlos Alfonso Morales Rigueros, Fidel Alonso Ovalles Camargo, Lina Margarita Amador Villaneda y Alicia Naranjo de Pinzón

- Falta de legitimación en la causa por pasiva respecto de Lina Margarita Amador Villaneda

Sin pronunciamiento de la parte demandante durante el traslado.

2. SUSTENTACIÓN DE LAS EXCEPCIONES

2.1 INEPTA DEMANDA

Se sustenta señalando que la demanda no cumple con lo ordenado en el Numeral 5 del Artículo 162 de la Ley 1437 de 2011 al no acompañarse con la copia del expediente administrativo del proceso de licitación pública, ni copia de los expedientes de primera y de segunda instancia mediante los cuales se resolvió la controversia entre el Consorcio Monserrate y el IDU.

Además, la parte actora no cumple con la carta de demostrar la calidad de agente en cabeza de la accionada ANA DEL SOCORRO GIRAL JUNCA, pues solamente aporta copia de la Resolución de nombramiento y de renuncia, sin que alguno de esos documentos esté firmado por el director de la entidad.

Finalmente, tampoco se aportó el Acta del Comité de Conciliación lo que evidencia el desinterés en el ejercicio de la acción en tanto la entidad no habría hecho un análisis juicioso de los elementos de hecho y de derecho para emprender la acción de repetición.

2.2 PRESCRIPCIÓN

En virtud del paso del tiempo, se ha extinguido el derecho de la demandante para reclamar cualquier obligación derivada de las conductas desplegadas por la funcionaria ANA DEL SOCORRO GIRAL JUNCA dentro del proceso licitatorio IDU-LP-GPNT-149-2000, pues los hechos ocurrieron hace más de 10 años respecto de la presentación de la demanda, tiempo



durante el cual no se ejerció alguna reclamación dentro de expediente de controversia contractual que condujo a la condena de la entidad.

2.3 FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA DE LINA MARGARITA AMADOR VILLANEDA

Se indica que LINA MARGARITA AMADOR VILLANEDA como Directora Técnica Financiera no tenía entre sus funciones la evaluación contractual desde el punto de vista técnico ni participó en los eventos de los que trata la demanda, pues sus funciones en síntesis consistían en el apalancamiento financiero y no análisis técnicos. Así, no existe conexión entre esta demandada y la culpa grave manifestada por el IDU, de forma que no tiene obligación jurídica de concurrir a este proceso.

3. CONSIDERACIONES

Pasa a resolverse las excepciones propuestas:

3.1 INEPTA DEMANDA

Esta excepción no está llamada a prosperar en tanto no se plantea un defecto de la demanda sino el aporte de unos anexos que consistirían en material probatorio que puede recaudarse en la etapa procesal respectiva, sin que ello implique la imposibilidad de dar trámite al libelo respectivo.

No pueden confundirse los requisitos de la demanda con los anexos que deben aportarse con ella, pues en tratándose de una prueba, se trata de un aspecto que puede ser subsanado a lo largo del proceso.

3.2 PRESCRIPCIÓN

Esta excepción no está llamada a prosperar toda vez que para efectos del ejercicio de la acción de repetición, el término de caducidad se cuenta conformidad con lo dispuesto en el literal I del numeral primero del artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que no se tiene en cuenta el momento no ocurrencia de los hechos momento en que se produce el pago de la condena, de forma que no resulta procedente confundir prescripción con caducidad.

En el presente caso se tiene que el pago se efectuó el 18 de enero de 2016 y la demanda fue presentada el 6 de febrero de 2017, Por lo que se entiende presentada en término.

Dado que la prescripción se entiende como una forma de perder un derecho en virtud del paso del tiempo, se tiene que ir derecho de hacer uso del medio de control de repetición, surge a partir del momento en que se efectúa el pago, por lo que no puede entenderse como prescrito el derecho.

3.3 FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA DE LINA MARGARITA AMADOR VILLANEDA

No podrá declararse probada esta excepción en tanto los hechos respecto de los cuales se endilga responsabilidad a LINA MARGARITA AMADOR VILLANEDA, derivan de su condición de integrante del Comité de Adjudicaciones, encargado de analizar las propuestas del proceso de selección IDU-LP-GPNT-149-2000, que habría recomendado el rechazo de la propuesta presentada por el Consorcio Monserrate, y que habría dado lugar a la condena de la demandante.



Se configurar entonces la legitimación en la causa procesal por pasiva de la mencionada demandada, por lo que debe entonces comparecer a juicio.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Declarar no probadas las excepciones propuestas por la parte demandada.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, vuelva el expediente al Despacho para fijar fecha para la realización de audiencia inicial.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

QUINTO: En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 10 del VEINTICINCO (25) de marzo de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4a6be3a0898f1f8d5c201c662d76ea5552fc59e9a7da0b25b6745937d5dcfeda

Documento generado en 24/03/2022 02:16:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2017-00083-00
Accionantes	Fernando Alejandro Artunduaga López
Accionado	Bogotá D.C.
Providencia	Requiere a las partes
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Las pruebas ordenadas en audiencia inicial no han sido presentadas por las partes.

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que se han vencido los 40 días previstos para el periodo probatorio en el Numeral 10 del Artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fijará el término de tres días para que la parte actora aporte el dictamen pericial decretado a su favor en audiencia inicial.

En el mismo sentido, tampoco se han aportado las pruebas ordenadas en audiencia del 28 de septiembre de 2021, correspondientes a las siguientes:

8.2 DOCUMENTALES A SOLICITAR

Atendiendo lo solicitado y de conformidad con lo señalado en el Artículo 11 del decreto 806 se ordena libar comunicación así:

8.2.1 A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE

- Al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses -G. Clínica Forense - D.R. Bogotá a fin de realizar la valoración por Psiquiatría para determinar los daños psicológicos y las secuelas que hayan podido resultar como consecuencia del accidente sufrido, en caso tal de que ya haya sido realizada la valoración solicitar al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses -G. Clínica Forense D.R. Bogotá para que allegue el Informe lapresente Litis.*
- A la Junta Regional de Calificación de Invalidez a fin de realizar la valoración y determinar la pérdida de capacidad laboral como consecuencia del accidente sufrido y las secuelas que le hayan podido quedar.*
- A la Fiscalía 149 Local Unidad Delegada Cuarta ante los Jueces Penales Municipales de Bogotá para que alleguen a la presente Litis Informe de la Junta Regional de Calificación de Invalidez en el cual se realizó la valoración y determinación de la pérdida de capacidad laboral como consecuencia del accidente sufrido y las secuelas que le hayan podido quedar, dicho informe reposa dentro del proceso 11001600009201501067 que se adelante en esta entidad. De igual manera se allegue informe de la valoración por psiquiátrica practicada por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses-G. Clínica Forense D.R. Bogotá, en caso de haberse realizado las mencionadas valoraciones.*
- A la Alcaldía Mayor de Bogotá para que aporte copia de los siguientes documentos:*



1. *Acuerdo No 4º de 1999 expedido por el Consejo de Bogotá D.C.. Se deniega el decreto del medio probatorio dado que el acuerdo se encuentra publicado.*
2. *Copia de la Licitación TMSA-LP-004-20093.*
3. *Copia de los contratos de concesión números: 008 y 009 de 2010 para las zonas Usaquén y San Cristóbal, suscritos entre Transmilenio S.A. y Consorcio Express S.A.S.*

(...)

- *A Transmilenio S.A. para que aporte copia de los siguientes documentos:*
 - *Acuerdo No 4º de 1999 expedido por el Consejo de Bogotá D.C.*
 - *Copia de la Licitación TMSA-LP-004-2009*
 - *Copia de los contratos de concesión números: 008 y 009 de 2010 para las zonas Usaquén y San Cristóbal, suscritos entre Transmilenio S.A. y Consorcio Express S.A.S.*
- *Al Consorcio Express S.A.S. para que aporte copia de los siguientes documentos:*
 - *Copia de la Licitación TMSA-LP-004-2009*
 - *Copia de los contratos de concesión números: 008 y 009 de 2010 para las zonas Usaquén y San Cristóbal, suscritos entre Transmilenio S.A. y Consorcio Express S.A.S.*
 - *Copia de la ruta que estaba cubriendo el vehículo Placas WGH 354 el 4 de febrero de 2015, día en que ocurrió el accidente de tránsito en el que resultó lesionado el señor FERNANDO ALEJANDRO ARTUNDUAGA LÓPEZ.*

El costo que demande la práctica de la prueba será asumido por la parte demandante.

8.2.2 A CARGO TRANSMILENIO S.A.

- *A la Secretaría Distrital de Movilidad para que certifique si TRANSMILENIO S.A. se encuentra registrada y habilitada como empresa de transporte público en la ciudad de Bogotá D.C.*
- *Al Consorcio Express S.A. para que certifique la vinculación o contrato de trabajo del señor EMERSSON VARGAS ARRAHONDO o ARRAHONDA, para el mes de febrero de 2015, cargo desempeñado o labores, tipo de contrato y duración del mismo.*

Así mismo, para que certifique la capacitación que recibió el conductor del vehículo involucrado en el accidente de tránsito, dentro del marco de la concesión y en cumplimiento de las obligaciones contractuales durante los años 2014 y 2015. También para que aporte copia de las revisiones periódicas o reportes de revisión técnica o mecánicas realizadas al vehículo tipo bus de placas WGH 354.

- *A la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN para remita copia del expediente adelantado con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el 4 de febrero de 2015, indicando el estado actual del mismo 11001600009201501067.*

El costo que demande la práctica de las pruebas será asumido por la parte demandada.



8.2.3 A CARGO DE BOGOTÁ D.C. –SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

- *A la Unidad de Gestión Pensional y parafiscales, UGPP para que certifique las cotizaciones que eran realizadas por la empresa INMARK de Colombia S.A. como empleador por aprendizaje del demandante, así como informe el monto que realizaba como cotización a salud, pensión si se realizaba, ARL y las personas que obraban como beneficiarios de este.*
- *A la empresa INMARK COLOMBIA S.A., con el fin certifique la duración del contrato de trabajo por aprendizaje que sostuvo con el demandante FERNANDO ALEJANDRO ARTUNDUAGA LÓPEZ, sus condiciones, tiempo de ejecución y monto de pagos de monetización si se realizaban.*
- *A la EPS. SALUD TOTAL, a la cual se encontraba afiliado el demandante a efectos que certifiquen:*

Si realizaron pago alguno por concepto de incapacidades médicas en favor del señor FERNANDO ALEJANDRO ARTUNDUAGA LÓPEZ, para el periodo comprendido entre el 4 de febrero de 2015 y a la fecha y por cuál concepto.

Así mismo para que informe si el demandante realizó alguna solicitud de calificación de pérdida de capacidad laboral, a dicha entidad, como afiliado de la misma.

- *A la ARL MAPFRE, a la cual se encontraba afiliado el demandante para que certifiquen si realizaron pago alguno por concepto de incapacidades médicas en favor del señor FERNANDO ALEJANDRO ARTUNDUAGA LÓPEZ, para el periodo comprendido entre el cuatro (4) de febrero del año 2015 y a la fecha y por cuál concepto. Así mismo para que informen si el demandante realizó alguna solicitud de calificación de pérdida de capacidad laboral, a dicha entidad, como afiliado de la misma.*
- *Al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, para que certifiquen el registro por parte de INMARK COLOMBIA S.A. del contrato de aprendizaje y los pagos de monetización que se realizaban al señor FERNANDO ALEJANDRO ARTUNDUAGA LÓPEZ, en cumplimiento al Acuerdo 11 de 2008 expedido por el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA y por el cual se regulan aspectos operativos del contrato de aprendizaje.*

El costo que demande la práctica de la prueba corresponde a la parte demandada que la ha solicitado.”

Se requerirá a las partes para que presenten esta documentación o se entenderá que han desistido de los medios de prueba.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el término de cinco (5) días, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, para que las partes presenten las pruebas ordenadas en audiencia inicial, so pena de que se entiendan desistidas.

SEGUNDO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632



del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).
 - Nombres completos de las partes del proceso.
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 10 del veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-boqota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3984156346c28d61ff5ec10f02699984b79e36f241db1b7cc6c505dfc6b5052c**
Documento generado en 24/03/2022 11:40:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2017-00086-00
Accionantes	Jhonatan Daniel Ochoa Moreno
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Fija fecha audiencia de pruebas
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Se aportó acta de Junta Médico Laboral de 18 de enero de 2021, notificada el 12 de octubre de 2021.

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la prueba recaudada, se procederá a fijar fecha para la realización de la audiencia de pruebas.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el lunes cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022) a las once y media de la mañana (11:30 a.m.) para la realización de la audiencia de pruebas.

SEGUNDO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual



queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

CUARTO: En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 10 del veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67272b70adf8d14b2e5fff420ce2fffe0ce0b476bdeb4abd5551a2a6513cc8a3**
Documento generado en 24/03/2022 11:42:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2017-00119-00
Accionantes	Víctor Grimaldo Amézquita
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional
Providencia	Traslado de una comunicación de un despacho judicial
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Mediante auto del 6 de enero de 2022, el Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja dispuso oficiar a este despacho a fin de que se aclare el radicado del expediente solicitado como prueba.

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo manifestado por el despacho mencionado en los antecedentes, se dará traslado a las partes para que se pronuncien frente a lo solicitado por el Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, a efecto de que pueda localizarse el expediente requerido como prueba.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Dar traslado a las partes, por el término de tres (3) días, del auto del 6 de enero de 2022 proferido por el Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja.

SEGUNDO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

CUARTO: En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 10 del veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b3667ba2a2c95cdb92ee7907c35c492fed505b1aa4e2f5aff3d68ded79aacd0**
Documento generado en 24/03/2022 11:43:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2017-00165-00
Accionantes	Danitza Angie Geraldine Domínguez Audor
Accionado	Nación Ministerio de Transporte
Providencia	Ordena remitir documentación a las partes y del expediente
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La sociedad MAPFE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. ha solicitado lo siguiente:

"...por medio del presente memorial, y en concordancia con el auto emitido por su despacho el 16 de diciembre de 2021, me permito solicitarles se me corra traslado de las citadas pruebas contenidas en la parte resolutive de ese auto. Así mismo se solicita copia del expediente digital.

Se solicita expresamente que los archivos discriminados: 1) respuesta emitida por la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI -Archivo No. 462 del OneDrive-. 2) Acta de la audiencia inicial -Archivo No. 443OneDrive-y 3) las comunicaciones efectuadas por la Secretaría del despacho -Archivo No. 454 OneDrive-, conforme lo anotado en precedencia; sean remitidos a la dirección electrónica enriquelarens@enriquelarens.com"

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo solicitado por la aseguradora llamada en garantía, se dispondrá que por Secretaría se le envíen dichos documentos a las direcciones de correo electrónico de cada una de las partes, así como se les ponga a disposición un enlace de acceso a la versión digital del expediente.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Por Secretaría, envíense a las partes los documentos requeridos por la sociedad llamada en garantía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. así como de un enlace de acceso a la versión digital del expediente.

SEGUNDO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:



1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).
 - Nombres completos de las partes del proceso.
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

CUARTO: En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 10 del veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

Código de verificación:

8f16946daca6e3740861e79657b0de96b83c677477f35a64a7139575bd3c80

Documento generado en 24/03/2022 11:45:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de controversia contractual
Radicación No.	11001-33-43-060-2017-00167-00
Accionantes	Consorcio Mitigaciones Usaquén 2017
Accionado	Bogotá D.C.
Providencia	Requiere dictamen pericial
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

A la fecha no ha sido aportada la prueba ordenada en audiencia del 15 de diciembre de 2022.

Se surtió traslado de la documentación de idoneidad de los peritos sin pronunciamiento.

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde que se surtió el traslado de la documentación presentada al expediente, se fijará el término de cinco (5) días, para que la parte actora presente el dictamen pericial ordenado a su favor en audiencia inicial.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el término de cinco (5) días, para que la parte actora presente el dictamen pericial ordenado en audiencia inicial.

SEGUNDO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).
 - Nombres completos de las partes del proceso.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

CUARTO: En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 10 del veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-boqota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bddb28a0a85a49fcf0e13858f33a7d89900bc9e9b183d78d3d09c8262685ba4e
Documento generado en 24/03/2022 11:46:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2017-00179-00
Accionantes	Luis Alberto Rojas Guzmán
Accionado	Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente ESE
Providencia	Segundo requerimiento de prueba
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Se libró comunicación el 1 de diciembre de 2021 con destino a la Junta Central de Contadores a fin de que rindiera dictamen de conformidad con lo ordenado en audiencia inicial.

A la fecha, la mencionada organización ha mantenido silencio.

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde la comunicación, se libraré nueva comunicación con destino a la Junta Central de Contadores a fin de que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en audiencia inicial, en el sentido de designar profesional idóneo a fin de rendir dictamen pericial.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que la Junta Central de Contadores dé cumplimiento a lo ordenado en audiencia inicial.

SEGUNDO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:



- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

CUARTO: En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 10 del veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dab30378582a588edb2c02554215847b5c72406c765daac4be44ff6ad8ba5bde

Documento generado en 24/03/2022 11:48:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2018-00008-00
Accionantes	Yudy Quintero González
Accionado	Nación – Fiscalía General de la Nación
Providencia	Da traslado de una respuesta
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Se reciben los siguientes documentos:

Documento	Archivo	Páginas
Expediente Proceso Disciplinario 10334/D	Radicado 10334.pdf	590
Formato Constancia	Anexos Trazabilidad Busqueda Parte1.pdf	289
Formato Constancia	Anexos Trazabilidad Busqueda Parte2.pdf	215
Oficio 20440-04-03-43-00084 Coord	Respuesta avance requerimiento 24 de mayo de 2021.pdf	2
Oficio 20440-04-03-43-00155 Coord	Respuesta avance requerimiento 03 de noviembre de 2021.pdf	2
Oficio 20440-04-03-00155 Coord	08Memorial pruebas.pdf	307
Resolución 2019-9471 2019/02/26	09Memorial.pdf	9
Oficio 20440-04-03-43-0021 Coord	13Memorial pruebas.pdf	2

2. CONSIDERACIONES

Se dará traslado de los medios de prueba y comunicaciones relacionadas en los antecedentes, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo previsto en el Artículo 110 del Código General del Proceso.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Dar traslado común a las partes, por el término de tres (3) días respecto de las pruebas recibidas y de las comunicaciones enviadas por la accionada sobre el recaudo de pruebas ordenadas en audiencia inicial.

QUINTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo



6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

SEXTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).
 - Nombres completos de las partes del proceso.
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 10 del veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

**Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **157949f229dee983c0cf97f8f859b6843b2a382e68271cef1385b0a6688cb3ae**
Documento generado en 24/03/2022 01:17:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de controversia contractual
Radicación No.	11001-33-43-060-2018-00011-00
Accionantes	Sociedad Outsourcing Financieros Ltda
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional -
Providencia	Término de traslado de dictamen
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La parte demandada solicita una prórroga del término de traslado del dictamen pericial presentado el 19 de octubre de 2021.

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la dificultad del tema y el tiempo que ya ha transcurrido desde el traslado inicial del medio de prueba, se concederá a la accionada el término de diez (10) días, para pronunciarse respecto del dictamen pericial mencionado en los antecedentes.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Conceder a la parte demandada una prórroga de diez (10) días para el traslado del dictamen pericial presentado el 19 de octubre de 2021.

SEGUNDO: Tener como apoderada de la parte demandada a la doctora CARINA ESTEFANÍA OSPINA SÁNCHEZ, titular de la C.C. 1.053.833.881 y T.P. No. 340.995 del C.S. de la J.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

QUINTO: En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 10 del veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

adfd908a394af95e0575a570a74b580dcb176dc156764db2c0c99571504f2b2e
Documento generado en 24/03/2022 01:18:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2018-00050-00
Accionantes	Miryam Belén Castro Gutiérrez
Accionado	Subred Integrada de Servicios Sur Occidente ESE
Providencia	Requiere prueba pericial
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

El dictamen pericial requerido al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses decretado en audiencia del 10 de septiembre de 2019 no ha sido aportado.

2. CONSIDERACIONES

Se requerirá al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses pronunciarse acerca del trámite dado a la orden de rendir dictamen pericial proferida en audiencia del 10 de septiembre de 2019.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el término de cinco (5) días, para que el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses se pronuncie sobre la orden de rendir dictamen pericial ordenada en audiencia del 10 de septiembre de 2019.

SEGUNDO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

CUARTO: En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 10 del veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bc059e954cc11f163d50f98285663ac714acfce587b2836881c551a7f70ab43**
Documento generado en 24/03/2022 01:19:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2018-00104-00
Accionantes	María Ascensión Acevedo Rivera
Accionado	Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente ESE
Providencia	Concede apelación
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Ambas partes de forma oportuna interponen recurso de apelación contra la sentencia del 16 de noviembre de 2021.

2. CONSIDERACIONES

Dado que el recurso fue interpuesto de forma oportuna, se procederá a concederlo en el efecto suspensivo.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por ambas partes actora contra la sentencia del 16 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: En consecuencia, envíese el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera, para lo de su cargo, a través de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

QUINTO: El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

SEXTO: En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 10 del VEINTICINCO (25) de marzo de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

beb35975f7ddae2a7e79dadb5327bfba1a6e31bbf31d8730e8950f69f97d807b
Documento generado en 24/03/2022 01:19:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2018-00113-00
Accionantes	Flor Myriam Bustos Avendaño
Accionado	Bogotá D.C.
Providencia	Ordena poner prueba a disposición de las partes
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La parte demandante solicita se le envíe a la dirección de correo electrónico notificacionesgomezmorad@outlook.com el enlace del expediente digital a fin de conocer la respuesta dada por el Ministerio de Educación Nacional al Oficio 930J-60 a fin de pronunciarse sobre el particular.

2. CONSIDERACIONES

De conformidad con lo solicitado por la parte actora, remítase a las partes enlace de acceso al expediente digital a fin de que tengan conocimiento de la documentación recibida, o en su defecto se les remita a sus direcciones de correo electrónico el documento contenido en el archivo 10Memorial Pruebas.pdf.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Dar traslado a las partes por el término de tres (3) días, de la documentación contenida en el archivo 10Memorial Pruebas.pdf, por Secretaría, mediante enlace o remisión a sus direcciones de correo electrónico.

SEGUNDO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

CUARTO: En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 10 del veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1aca4f70fc179ec0752f38b9a49eea4ffe405168839f7a0587df7fc1856ce35e**
Documento generado en 24/03/2022 01:21:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D. C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso Ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2018-00135-00
Demandante	Lisandro Galván Rincón
Demandado	Nación - Rama Judicial – Nación - Fiscalía General de la Nación
Providencia	Obedézcase y cúmplase

1. ANTECEDENTES

Se recibe expediente proveniente del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

2. CONSIDERACIONES

Mediante providencia del 24 de septiembre de 2021, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca –Sección Tercera –Subsección “B”, entre otras determinaciones, resolvió confirmar la sentencia proferida por este juzgado del 7 de julio de 2020 que denegó las pretensiones de la demanda.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca –Sección Tercera –Subsección “B”, en providencia del 24 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: Por la secretaría del despacho efectúese la liquidación de costas tal como lo establece el artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. Enviar la solicitud a la dirección de correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial
 - Número completo de radicación (23 dígitos)
 - Nombres completos de las partes del proceso
 - Asunto del memorial (Oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)



- Documento anexo (máximo 5000 kb). Si el anexo supera este tamaño, deberá incluirse el enlace compartió del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.
3. El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

QUINTO: Se recuerda a las partes el cumplimiento del deber contenido en el Numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso¹, so pena de incurrir en la sanción pecuniaria allí señalada en caso de incumplimiento.

SEXTO: Para el examen físico del expediente se podrá solicitar cita a través de la dirección de correo electrónico jadmin60bta@notificacionesrj.gov.co, para que sea atendido de lunes a viernes entre las 9:00 am hasta las 12:00 p.m. y la 1:00 p.m. hasta las 3:00 p.m., conforme el artículo 3º y sus párrafos 3º, 4º y 5º y artículo 4º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, con la restricciones de asistencia que provee el artículo 3 del Acuerdo PCSJA20-11632. Previa justificación de las razones para el efecto y autorización del titular del mismo, en los términos del aviso que se incluirá con el mensaje de datos mediante el cual se notifique esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JCAC

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 10 del veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f440de4ae2ef547f894630bb49c41413087252dbb7d83b012418da346bb4ab3c

Documento generado en 24/03/2022 01:22:06 PM

¹ Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados:(...)14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 SMLMV) por cada infracción.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2018-00185-00
Accionantes	Magalis María Arévalo Mejía
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Concede apelación
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La parte actora interpone de forma oportuna recurso de apelación contra la sentencia del 31 de enero de 2022.

2. CONSIDERACIONES

Dado que el recurso fue interpuesto de forma oportuna, se procederá a concederlo en el efecto suspensivo.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia del 31 de enero de 2022.

SEGUNDO: En consecuencia, envíese el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera, para lo de su cargo, a través de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).



- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

QUINTO: El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

SEXTO: En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 10 del VEINTICINCO (25) de marzo de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

01933b3d7abfb7d044594671dec9a0e81e2889772ddbf2e267f528686f5fdf83
Documento generado en 24/03/2022 01:24:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2018-00264-00
Accionantes	Aledis Epiayú y otros
Accionado	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y otros
Providencia	Tiene por desistido un medio de prueba
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Mediante auto del 23 de septiembre de 2021 se requirió a la parte actora el trámite surtido ante la Alcaldía Municipal de Uribia a fin de obtener una prueba decretada en audiencia inicial.

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta el tiempo transcurrido, se tendrá por desistido este medio de prueba y se procederá a fijar fecha para audiencia de pruebas, ante el incumplimiento del deber contenido en el Numeral 8 del Artículo 78 del Código General del Proceso.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Tener por desistido el medio de prueba a recaudar ante la Alcaldía Municipal de Uribia.

SEGUNDO: Se fija el lunes cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022) a las diez y media de la mañana (10:30 a.m.) para la realización de la audiencia de pruebas.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.



- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

QUINTO: En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 10 del veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4687b7dbbae2119c031d5f4070fe41b7df0c092a17068e6ddf4a1d4c7a608ec4

Documento generado en 24/03/2022 03:36:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2018-00305-00
Accionantes	Germán Gómez Montaña
Accionado	Instituto de Desarrollo Urbano
Providencia	Da traslado y fija fecha para audiencia de pruebas
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Se recibieron los siguientes documentos:

Archivo	Origen
60Respuesta.pdf	Registro Único Nacional de Tránsito
61Respuesta.pdf	U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales
62Respuesta.pdf	Administradora de los Recursos de la Seguridad Social en Salud – ADRES
63Respuesta.pdf	Administradora de los Recursos de la Seguridad Social en Salud – ADRES
64Respuesta.pdf	Instituto de Desarrollo Urbano
65Respuesta.pdf	Administradora de los Recursos de la Seguridad Social en Salud – ADRES

2. CONSIDERACIONES

Se dará traslado a las partes de los mencionados documentos por el término de tres días y se fijará fecha para la realización de la audiencia de pruebas.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Dar traslado a las partes de la documentación relacionada en los antecedentes, por el término de tres (3) días y fijar el viernes ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022) a las nueve y media de la mañana (9:30 a.m.) para la realización de audiencia de pruebas.

SEGUNDO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.



2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

CUARTO: En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 10 del VEINTICINCO (25) de marzo de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb72840d9df82e2409d8b97b20353bcceef46213727efaeef17622e269f555**
Documento generado en 24/03/2022 01:25:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2018-00311-00
Accionante	Luisa Alexandra Gaitán Gaitán
Accionado	Nación – Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
Providencia	Solicita prueba en video
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

El apoderado de la parte actora solicita se oficie al Juzgado 38 Administrativo del Circuito de Bogotá a fin de que se envíen los videos de las declaraciones rendidas por ÁLVARO LONDOÑO RESTREPO y JOSÉ FÉLIX LAFAURIE RIVERA, toda vez que no fue posible su descarga.

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que no se ha podido recaudar este medio de prueba, se dispondrá oficiar al Juzgado 38 Administrativo del Circuito de Bogotá para que remita las grabaciones de las declaraciones rendidas por los ciudadanos ÁLVARO LONDOÑO RESTREPO y JOSÉ FÉLIX LAFAURIE RIVERA, dentro del radicado 11001334303820180028500.

Al efecto, la parte actora deberá suministrar lo necesario a la Secretaría del mencionado Despacho a fin de que aporte las grabaciones requeridas.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Líbrese comunicación dirigida al Juzgado Treinta y Ocho (38) Administrativo del Circuito de Bogotá, a fin de que remita con destino a este proceso copia de las grabaciones de las declaraciones rendidas por los ciudadanos ÁLVARO LONDOÑO RESTREPO y JOSÉ FÉLIX LAFAURIE RIVERA, dentro del radicado 11001334303820180028500.

SEGUNDO: Se fija el término de tres (3) días, para que la parte actora suministre a la Secretaría del mencionado Despacho lo necesario para la producción de las copias de las grabaciones.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:



1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).
 - Nombres completos de las partes del proceso.
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

QUINTO: En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 10 del VEINTICINCO (28) de MARZO de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2a1c354594eb116f6067b734cf8a96fefb54c4bb7f03ba9fd0dd43b97bc9bb1**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

Documento generado en 24/03/2022 01:27:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2018-00314-00
Accionantes	Rafael Barahona Vargas
Accionado	Instituto de Desarrollo Urbano
Providencia	Da traslado de una respuesta y fija fecha para audiencia de pruebas
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

El 10 de febrero de 2022 se recibe oficio de la Junta Regional de Calificación de Invalidez fechado el 4 de febrero del mismo año, mediante la cual informa lo siguiente:

*"De conformidad con lo señalado en el numeral 3 del Artículo 2.2.5.1.1 del Decreto 1072 de 2015, la Junta Regional es competente para emitir la calificación que se solicita como prueba anticipada para aportarla en procesos judiciales o administrativos, evento en el cual se actuará como perito y contra dichos conceptos **no procederán recursos**.*

De otro lado el párrafo del artículo 2.2.5.1.52 de la norma en cita, señala que los dictámenes emitidos en las actuaciones como perito no tienen validez ante procesos diferentes para los que fue requerido y se debe dejar claramente en el dictamen el objeto para el cual fue solicitado.

Por lo anterior, la calificación proferida a través del dictamen No.19276097-5445 del 14 de agosto de 2020 se encuentra en firme."

2. CONSIDERACIONES

Se pondrá en conocimiento de las partes la comunicación librada por la Junta Regional de Calificación de Invalidez y se fijará fecha para audiencia de pruebas dado que el dictamen se encuentra en firme.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Poner en conocimiento de las partes la comunicación proferida por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca fechada el 4 de febrero de 2022.

SEGUNDO: Fijar el martes cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022) a las nueve y media de la mañana (9:30 a.m.) para la reanudación de la audiencia de pruebas.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo



6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).
 - Nombres completos de las partes del proceso.
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

QUINTO: En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 10 del VEINTICINCO (25) de MARZO de DOS MIL VEINTIDÓS (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

**Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4c369227730e5f34c097fcc4a142808559da847e08978c80b9948b05aecdf571

Documento generado en 24/03/2022 01:32:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2018-00323-00
Accionantes	Óscar Yobany Holguín Aguirre
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional
Providencia	Requiere pruebas
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La autoridad demandada no ha dado respuesta a la Comunicación del 6 de mayo de 2021 correspondiente al siguiente medio de prueba:

"En cumplimiento a lo ordenado en audiencia inicial del 7 de abril de 2021, dictado por este despacho judicial, dentro del proceso de la referencia, se ordenó:

Al Director General de la Policía Nacional

"requerirlo para que informe si a la Dirección Operativa si le fue informado por parte de la Cuarta Brigada del Ejército Nacional, la realización de un operativo el día 15 de septiembre de 2016, en el Municipio de Sonsón-Antioquia, en aras de evitar enfrentamiento amigo. En caso afirmativo, para que informe que actividades adelantó la Institución para prevenir el enfrentamiento de fuego amigo."

Al Ministerio de Defensa Nacional

"requerirlo para que informe cuales son las órdenes impartidas a las diferentes fuerzas (Ejército, Armada y Fuerza Aérea), para que previamente a realizar la operación, informen a los altos mandos de la Policía Nacional a fin de prevenir enfrentamientos entre la misma tropa; y desde cuando se está dando aplicación a éstas."

Para lo anterior, se les concede el término de quince días contados a partir del recibo de la presente, so pena de las sanciones pecuniarias previstas en el numeral 3 del Artículo 44 del Código General del Proceso y de las sanciones disciplinarias a que hubiere, de conformidad con el Artículos 23 y 35 Núm. 8º de la Ley 734 de 2002."

2. CONSIDERACIONES

Debido a que el periodo probatorio se encuentra vencido, se dispondrá a requerir a la autoridad accionada que dé cumplimiento a lo ordenado en audiencia del 7 de abril de 2021.



3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el término de cinco (5) días, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, para que la parte demandada dé cumplimiento a lo ordenado en audiencia inicial respecto del medio de prueba enunciado en los antecedentes.

SEGUNDO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).
 - Nombres completos de las partes del proceso.
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

CUARTO: En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 10 del VEINTICINCO (25) de marzo de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e5c23dd4a2b2542a7345e72a9eb663e7826a503e6420f21f728165765a994aa1

Documento generado en 24/03/2022 01:33:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2018-00326-00
Accionantes	Luz Edelmira Cano Villegas
Accionado	Nación – Fiscalía General de la Nación Nación – Rama Judicial
Providencia	Requiere prueba
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Se encuentra vencido el periodo probatorio y no se ha obtenido la copia del expediente radicado 11001600000020150057000.

2. CONSIDERACIONES

Se reiterará la comunicación dirigida al Centro de Servicios Judiciales de Paloquemao a fin de que ponga a disposición el expediente del proceso radicado 11001600000020150057000, a fin de que se allegue a este proceso como prueba, en formato digital o en préstamo.

La gestión para la obtención de este medio de prueba será adelantada por la parte actora.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Reitérese la comunicación dirigida al Centro de Servicios Judiciales de Paloquemao a fin de que ponga a disposición el expediente del proceso radicado 11001600000020150057000, a fin de que se allegue a este proceso como prueba, en formato digital o en préstamo.

La gestión para la obtención de este medio de prueba será adelantada por la parte actora.

SEGUNDO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:



1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).
 - Nombres completos de las partes del proceso.
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

CUARTO: En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 10 del VEINTICINCO (25) de marzo de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a43b1e4f6ec6a3bfaa825495865e3e53ba30d4c7d86ef4f2f25ee33bdc22dcf4**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

Documento generado en 24/03/2022 01:34:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de controversia contractual
Radicación No.	11001-33-43-060-2018-00332-00
Accionantes	Instituto de Desarrollo Urbano – IDU
Accionado	Sociedad Civiltec Ingenieros Ltda
Providencia	Fija fecha para audiencia de pruebas
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Se aplazó la audiencia de pruebas prevista para el 15 de octubre de 2021 a solicitud de la demandada a fin de gestionar representación judicial mediante la constitución de un apoderado.

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde la solicitud de aplazamiento y dado que el periodo probatorio se encuentra vencido, se fijará día para la realización de la audiencia de pruebas.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el martes cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022) a las once y media de la mañana (11:30 a.m.) para la realización de la audiencia de pruebas.

SEGUNDO: De conformidad con lo solicitado por el perito CARLOS FERNANDO LUNA RÍOS, envíesele copia de esta providencia a la dirección de correo electrónico carlos.f.lunarios@outlook.com una vez cobre ejecutoria.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:



- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

QUINTO: En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 10 del VEINTICINCO (25) de marzo de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

98e7e9bba2d34046bc22a108d840dcb3d203a504f9bb6b77be090fb86ed15377

Documento generado en 24/03/2022 01:34:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2018-00358-00
Accionantes	Sociedad Comercializadora DWR S.A.S.
Accionado	Superintendencia de Transporte y otros
Providencia	Traslado de memorial
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

De conformidad con lo ordenado en auto del 30 de septiembre de 2021, la parte actora se pronuncia sobre las manifestaciones dadas por las demandadas.

Solicita lo siguiente:

"Se requiera por segunda vez a la Secretaria de Movilidad de Bogotá, para que suministre los informes de auditoria realizados al contrato de Transmilenio en los periodos solicitados por el despacho.

De existir una negación u omisión por parte de la Secretaria de Movilidad de Bogotá, se sancione y tenga como indicio grave dentro del presente proceso el accionar de la requerida y Transmilenio S.A., por tener incidencia dentro de la negativa" (Sic)

2. CONSIDERACIONES

Se procederá a dar traslado a las partes de la solicitud de la parte actora, a fin de que se pronuncien sobre el recaudo de la prueba solicitada.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Dar traslado a las partes, por el término de tres (3) días, de la solicitud elevada por la parte actora, a fin de que se pronuncien sobre la solicitud.

SEGUNDO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados



Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

CUARTO: En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 10 del VEINTICINCO (25) de marzo de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67e5ed880149d1698e66514f0af6f9a82e04aa21a9ba68f3e85f927f82f9565c**
Documento generado en 24/03/2022 01:35:35 PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2018-00391-00
Accionantes	Emilse Correa Sánchez
Accionado	Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Providencia	Fija fecha audiencia de pruebas
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

El apoderado de la sociedad Médicos Asociados S.A. IPS suministra la información de contacto de los médicos llamados a declarar dentro del presente trámite.

Nombre	C.C.	Dirección	Teléfono	Correo
Néstor Danilo Guzmán	79.357.828	Cr. 14A #127B-27 Ap.303	31020135626 6159600	doctornestorguzman@gmail.com
Violeta Margarita Vraev	63.510.516	Cr. 45 #56-51 Ap. 604	3143567002 2210648	violetakraev@hotmail.com
Orlando López Salgado	19.259.404	Cr. 104 #135C-68 Int. 3	3102322102 3041928	Jidida56@hotmail.com
Ana María Menard	52.793.734	Cr. 7A #145-41 Ap. 503	3003453785 3041928	ammenard@gmail.com
Diana Milena Redondo	52.793.734	Cr. 70D #66-98	3214887219	Dianitamrp2903@hotmail.com
Héctor Alfonso Romro Díaz	79.620.315	Cl. 151 #11-62	3124544327 6485903	
Sergio Guillermo Velandia	79.845.453	Cr. 32A #25B-75 Ap.408 Torre 5	3102874113 8144952	servelsuaq@yahoo.com

2. CONSIDERACIONES

Se fijará fecha para la realización de la audiencia de pruebas.

Por Secretaría se librarán boletas de citación dirigidas a los profesionales enunciados en los antecedentes, correspondiendo a la parte interesada en la práctica de la prueba hacerlas llegar a los llamados a declarar.

Deberá revisarse el número celular del doctor NÉSTOR DANILO GUZMÁN, toda vez que sobraría un dígito.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:



PRIMERO: Fijar el cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022) a las dos y media de la tarde (2:30 p.m.) para la realización de la audiencia de pruebas.

SEGUNDO: Por Secretaría líbrense boletas de citación dirigidas a los profesionales enunciados en los antecedentes, correspondiendo a la parte interesada en la práctica de la prueba hacerlas llegar a los llamados a declarar.

TERCERO: Se fija el término de tres (3) días, para que el apoderado de Médicos Asociados S.A. IPS corrija el número de teléfono móvil del doctor NÉSTOR DANILO GUZMÁN.

CUARTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

QUINTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).
 - Nombres completos de las partes del proceso.
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

SEXTO: En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 10 del VEINTICINCO (25) de marzo de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **760a628fe529f9d3695f0b45deb51952f2c7cd80b69270996952c2d39a75fe4f**
Documento generado en 24/03/2022 01:36:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D. C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2018-00402-00
Demandantes	Jesús Hernando Bastidas y otros
Demandado	Nación- Ministerio de Defensa Nacional- Ejército Nacional
Providencia	Concede apelación.

1. ANTECEDENTES

Entra el expediente al Despacho para resolver el recurso de apelación presentado por la parte actora, contra la sentencia de 7 de febrero de 2022. El recurso fue presentado en tiempo.

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que el recurso ha sido presentado en tiempo por la parte demandada, se concederá el mismo en el efecto suspensivo, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Conceder el recurso de apelación propuesto por la parte actora, en el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Tercera, sobre la sentencia de 7 de febrero de 2022.

SEGUNDO: Enviar copia digital del expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca –Sección Tercera (Reparto), para lo de su competencia.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial
 - Número completo de radicación (23 dígitos)
 - Nombres completos de las partes del proceso
 - Asunto del memorial (Oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)



- Documento anexo (máximo 5000 kb). Si el anexo supera este tamaño, deberá incluirse el enlace compartió del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.
3. El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 09 del dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

89ffd4e73bf7e9801e79b1f8535f28c155390b64bb6507dcda007e52a7c0e795

Documento generado en 24/03/2022 03:26:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2019-00046-00
Accionantes	Harvey Chavarro Cruz
Accionado	Nación – Rama Judicial
Providencia	Concede apelación
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La parte actora interpone de forma oportuna recurso de apelación contra la sentencia del 24 de febrero de 2022.

2. CONSIDERACIONES

Dado que el recurso fue interpuesto de forma oportuna, se procederá a concederlo en el efecto suspensivo.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia del 24 de febrero de 2022.

SEGUNDO: En consecuencia, envíese el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera, para lo de su cargo, a través de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).



- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

QUINTO: El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

SEXTO: En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 10 del VEINTICINCO (25) de marzo de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8663a3fcba7c0edbcfe55f5bd2c469c5dcba04c9d245dab0f406b9d930010e7a**
Documento generado en 24/03/2022 03:22:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2019-00057-00
Accionantes	Ever Montenegro
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Requiere pruebas
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Se encuentra vencido el periodo probatorio.

2. CONSIDERACIONES

La parte actora informa que la Fiscalía Seccional de Gachetá en cumplimiento de lo ordenado en audiencia inicial, procedería a digitalizar el expediente y a remitirlo a este Despacho.

Sin embargo, a la fecha no se ha suministrado el documento, por lo que se libraré nuevo requerimiento a la Fiscalía Seccional de Gachetá a fin de que remita la copia del expediente de radicado 252976108008201680048.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Requerir a la Fiscalía Seccional de Gachetá a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado en audiencia inicial, en el sentido de remitir copia digital del expediente del radicado 252976108008201680048, o en su defecto fotocopia del mismo a fin de ser incorporadas al presente trámite.

La parte actora suministrará a la autoridad señalada en el numeral anterior, lo necesario para la producción de las copias del documento.

SEGUNDO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su párrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.



2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

CUARTO: En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 10 del VEINTICINCO (25) de marzo de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fa7578a0d64a8a102e2a59c555c6cb411fcbd77e52989d7ac23c62fd6d192d90

Documento generado en 24/03/2022 03:22:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2019-00064-00
Accionantes	Andrés David Zapata Betancur
Accionado	Nación – Fiscalía General de la Nación
Providencia	Resuelve solicitud sobre pago de honorarios periciales
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La apoderada de la parte actora eleva solicitud en el sentido de que se indique cuál autoridad fija el monto de los honorarios a sufragar al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, dado que dicha entidad fue designada para la realización de un dictamen pericial.

2. CONSIDERACIONES

El Artículo 234 del Código General del Proceso dispone lo siguiente:

"Artículo 234. Peritaciones de entidades y dependencias oficiales. Los jueces podrán solicitar, de oficio o a petición de parte los servicios de entidades y dependencias oficiales para peritaciones que versen sobre materias propias de la actividad de aquellas. Con tal fin las decretará y ordenará librar el oficio respectivo para que el director de las mismas designe el funcionario o los funcionarios que deben rendir el dictamen.

La contradicción de tales dictámenes se someterá a las reglas establecidas en este capítulo.

El dinero para transporte, viáticos u otros gastos necesarios para la práctica de la prueba deberá ser suministrado a la entidad dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que el respectivo director o el juez haya señalado el monto. Cuando el director informe al juez que no fue aportada la suma señalada, se prescindirá de la prueba.

Parágrafo. En los procesos donde hubiere controversias sobre las liquidaciones de créditos de vivienda individual a largo plazo, deberá solicitarse a la Superintendencia Financiera de Colombia que mediante peritación realice la liquidación de los mismos. De igual manera, emitirá concepto en el que se determine si las reliquidaciones de los mencionados créditos fueron realizadas correctamente por los establecimientos de crédito y, cuando hubiera lugar a ello, efectuar la reliquidación." (Subrayado y negrillas del Despacho)

Teniendo en cuenta lo previsto en la norma, se observa que el monto de los gastos y honorarios puede ser fijado por el juez o por el respectivo director de la entidad oficial, por lo que en el presente caso, correspondería al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses fijar el monto de los honorarios y gastos que demande la práctica de la pericia que le fuera ordenada en audiencia inicial.

En consecuencia, el Despacho se abstendrá de señalar el costo de los honorarios y gastos necesarios para la práctica de la pericia, valores que serán fijados por la autoridad designada para la realización del dictamen.



3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Abstenerse de fijar el monto de los honorarios y gastos necesarios para la práctica de la prueba pericial para la que fuera designada el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses en audiencia inicial, correspondiendo tal competencia a su director.

SEGUNDO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su párrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).
 - Nombres completos de las partes del proceso.
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

CUARTO: En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 10 del VEINTICINCO (25) de marzo de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59faee74a40f0641c2af2f55eeff28d3cb38ce3450af3740d734a42e66321da8**
Documento generado en 24/03/2022 03:21:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2019-00081-00
Accionantes	Amaris Patricia Cerón Cárdenas
Accionado	Nación – Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y otros
Providencia	Da traslado de pruebas y fija fecha para audiencia de pruebas
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Se reciben documentos que se incorporan al expediente digital, contenidos en los siguientes archivos:

Archivo: 21Respuesta requerimiento.pdf
Archivo: 22Respuesta oficio.pdf
Carpeta: 23Respuesta oficio (Archivo 1 RESPUESTA REQUERIMIENTO.pdf)

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que se ha vencido el periodo probatorio, se dará traslado de la documentación enunciada en los antecedentes y se fijará fecha para la realización de la audiencia de pruebas.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Dar traslado a las partes por el término de tres (3) días, de la documentación enunciada en el acápite de antecedentes.

SEGUNDO: Fijar el día miércoles seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022) a las nueve y media de la mañana (9:30 a.m.) para la realización de la audiencia de pruebas.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.



2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

QUINTO: En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 10 del VEINTICINCO (25) de marzo de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0f0ed76c880bcda4ccfbe9bd3c27256f6806fb662f83314ad87d5e81262317**
Documento generado en 24/03/2022 03:20:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2019-00085-00
Accionantes	Efraín Alejandro Castrillón Gutiérrez
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Armada Nacional
Providencia	Solicita información sobre trámite de prueba
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

En el mes de diciembre estaba prevista la realización de examen por oftalmología al accionante.

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde la realización del examen por el servicio de oftalmología al accionante, se libraré comunicación a la Dirección de Sanidad de la Armada Nacional a fin de que informe el estado actual del trámite de Junta Médico Laboral al ciudadano EFRAÍN ALEJANDRO CASTRILLÓN GUTIÉRREZ.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Por Secretaría líbrese comunicación a la Dirección de Sanidad de la Armada Nacional para que informe el estado actual del trámite de realización de Junta Médico Laboral al ciudadano EFRAÍN ALEJANDRO CASTRILLÓN GUTIÉRREZ.

SEGUNDO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.



- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

CUARTO: En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 10 del VEINTICINCO (25) de marzo de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f50023b3a6439ca1c41f7810d73c194d5b5ed957d860d1e12d8b6c9fc2567845
Documento generado en 24/03/2022 03:19:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2019-00089-00
Accionantes	Marco Tulio Caicedo Samboni
Accionado	Nación – Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
Providencia	Requiere a la parte actora
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Se encuentra vencido el periodo probatorio.

La parte actora mediante memorial¹ indica que aporta lo siguiente:

"En virtud del requerimiento mediante auto de fecha 11 de noviembre del año 2021, me permito allegar respuestas a los Derechos de Petición radicados ante los demandados, proferidas por las siguientes entidades, correspondientes a la avalancha ocurrida el día 01 de abril de 2017:

- *FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN.*
- *PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.*
- *CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA.*
- *UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.*
- *UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES*
- *GOBERNACION DE PUTUMAYO."*

2. CONSIDERACIONES

Revisado el contenido del memorial correspondiente al archivo 21Memorial pruebas.pdf, pudo verificarse que solo consta de dos páginas, sin anexos, por lo que la documentación que enuncia se aporta no ha sido presentada.

En consecuencia, se fijará el término de tres (3) días, para que la parte actora aporte la documentación que anuncia aportar en el memorial del 12 de noviembre de 2021.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el término de tres (3) días, para que la parte actora presente la documentación que enuncia en el memorial radicado el 12 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo

¹ Archivo 21Memorial pruebas.pdf



6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).
 - Nombres completos de las partes del proceso.
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

CUARTO: En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 10 del veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

**Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

943bd6250947395b006f324f1f00b615921816c204b671102382ed2c26571072

Documento generado en 24/03/2022 03:18:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2019-00094-00
Accionantes	Kendry Gineth Merchán Morera
Accionado	Bogotá D.C.
Providencia	Traslado de pruebas
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Se reciben documentos de la forma que se enuncia a continuación:

Origen	Archivo
Secretaría de Movilidad	20Respuesta.pdf
Secretaría de Movilidad	21Memorial pruebas.pdf
Instituto de Desarrollo Urbano	22Memorial pruebas.pdf

2. CONSIDERACIONES

Se dará traslado de esta documentación a las partes por el término de tres (3) días.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el término de tres (3) días para surtir el traslado de los documentos enunciados en el acápite de antecedentes de esta providencia.

SEGUNDO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).
 - Nombres completos de las partes del proceso.



- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

CUARTO: En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 10 del VEINTICINCO (25) de marzo de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5be374cd685b3a7a1c89d466e5bc5ce8f844458aee828304726277793e030c3b
Documento generado en 24/03/2022 03:16:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2019-00110-00
Accionante	Alfonso Wilches Tapias
Accionado	Nación – Rama Judicial
Providencia	Requiere certificación de ejecutoria
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Mediante auto del 21 de octubre de 2021 se ordenó a la Secretaría de la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá certificar la fecha de ejecutoria de la providencia del 10 de noviembre de 2016, proferida dentro del radicado 11001-31-04-049-2016-00290-00 NI 687258.

Se libró comunicación para el efecto el 2 de noviembre de 2021.

No se ha recibido la mencionada certificación.

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta el tiempo transcurrido sin que se hubiere dado cumplimiento a lo ordenado en auto del 21 de octubre de 2021 por la Secretaría de la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, se procederá a requerirla para que remita la certificación indicada en el acápite de antecedentes.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Requierase a la Secretaría de la Sala Penal del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, para que certifique certificar la fecha de ejecutoria de la providencia del 10 de noviembre de 2016, proferida dentro del radicado 11001-31-04-049-2016-00290-00 NI 687258.

Para el efecto, se le fija el término de cinco (5) días, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

SEGUNDO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:



1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).
 - Nombres completos de las partes del proceso.
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

CUARTO: En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 10 del VEINTICINCO (25) de marzo de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f664de8c3b49b3cb9dc6187c52767c2ad88fb54fffd2886c7134ad6c5a351a0e**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

Documento generado en 24/03/2022 03:16:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2019-00145-00
Accionantes	Hugo Jorge Jaramillo Roldán
Accionado	Superintendencia Financiera de Colombia
Providencia	Traslado de pruebas
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Se han recibido los siguientes documentos:

Documento	Archivo
Enlace de la información aportada con contestación de la demanda y de su reforma por la Superfinanciera	50Respuesta.pdf
Comunicación de remisión de información	51Respuesta.pdf
Enlace de la información aportada con contestación de la demanda y de su reforma por la Superfinanciera	52Memorial pruebas.pdf

Corresponde a los siguientes enlaces:

https://superfinanciera-my.sharepoint.com/:f/g/person/ersaenz_superfinanciera_gov_co/EolsckxjoxIs7a--QFTJHsBkVT9rVQxDMzmZzS0ZFpwpw?e=ouKGP9

https://superfinanciera-my.sharepoint.com/:f/g/person/ersaenz_superfinanciera_gov_co/EolsckxjoxIs7a--QFTJHsBkVT9rVQxDMzmZzS0ZFpwpw?e=ouKGP9

2. CONSIDERACIONES

Se dará traslado a las partes de la documentación a la que se da acceso a través de los enlaces, a efecto de su incorporación al expediente.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Dar traslado a las partes por el término de tres (3) días, de la documentación a la que se da acceso a través de los enlaces contenidos en las comunicaciones enunciadas en el acápite de antecedentes.

Por Secretaría, incorpórense los documentos al expediente electrónico.

SEGUNDO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo



6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).
 - Nombres completos de las partes del proceso.
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

CUARTO: En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 10 del VEINTICINCO (25) de marzo de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

**Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bd2c82260e192b409cb4b76f91308012fc5d11fa8a23a4e992c200bb9139ab9b

Documento generado en 24/03/2022 03:15:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso Ordinario de Reparación Directa
Radicación No.	1001-33-43-060-2019-00211-00
Demandante	Heraclio Neira Guío
Demandado	Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC y otros
Providencia	Resuelve recurso

1. ANTECEDENTES

EL CONSORCIO FONDO ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 EN LIQUIDACIÓN (integrado por Fiduprevisora S.A. y Fiduagraria S.A.) solicitó se revoque parcialmente al auto de fecha 27 de enero de 2022, en lo que respecta a la decisión de no vincular a la sociedad Fiducentral S.A. como tercero en el proceso.

Manifestó que a partir del 1 de julio de 2021, Fiducentral S.A. ocupa la posición de vocero y administrador del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, posición que anteriormente desempeñaba el Consorcio hoy en liquidación. Por tal motivo sostiene que el precitado Consorcio se encuentra imposibilitado, contractual, legal y materialmente para seguir actuando como defensor judicial del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, como quiera que el contrato de fiducia mercantil No. 145 de 2019 ya finalizó.

Agregó que entre el Consorcio y Fiducentral S.A. se suscribió un contrato de cesión de derechos litigiosos administrativos y judiciales presentes y futuros, con el fin que dicha sociedad sea tenida en cuenta como sucesora procesal en los procesos en los que el Consorcio se encuentre vinculado.

Manifestó que la USPEC y Fiducentral S.A. celebraron el contrato de Fiducia Mercantil No. 200 de 2021 que tiene por objeto:

"PRIMERA - OBJETO: En virtud del contrato FIDUCARIA CENTRAL S.A se obliga por sus propios medios con plena autonomía, a cumplir con "CELEBRAR UN CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, DESTINADOS A LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DERIVADOS Y PAGOS NECESARIOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD Y LA PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD Y LA PROMOCIÓN DE LA SALUD A LA PPL A CARGO DEL INPEC" de acuerdo con las especificaciones y exigencias aceptadas desde la etapa precontractual que hacen parte integral del presente contrato"

A su turno Fiduprevisora S.A. en calidad de representante del Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2019 hoy en liquidación y Fiduciaria Central S.A. suscribieron un Contrato de Cesión de Derechos Litigiosos de los Procesos Judiciales Administrativos Vigentes y Futuros en el cual se pactó lo siguiente:

"PRIMERA- CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS: LA CEDENTE, cede a favor de LA CESIONARIA el total de los litigios presentes y futuros originados en la administración del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, en los procesos judiciales y administrativos de cualquier índole en los cuales se encuentren vinculados el CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015, CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2017 o CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019, así como FIDUPREVISORA



S.A y FIDUAGRARIA S.A como consorciadas, con ocasión a la ejecución de los contratos de fiducia mercantil No. 363 de 2015, 331 de 2016 y 145 de 2019 con la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios- USPEC"

Indicó que el Artículo 60 del Código General del Proceso dispone:

"(...) El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente. (...)"

Por tal motivo solicitó al Despacho reconsiderar la decisión adoptada en el acto recurrido, dando aplicación a los Artículos 54 y 60 del Código General del Proceso en el sentido de aceptar el contrato de cesión de derechos litigiosos suscrito entre el Consorcio y Fiducenral S.A.

Así mismo solicitó se le reconozca personería adjetiva para actuar en el proceso a la doctora Graciela María Otero Núñez en calidad de apoderada del CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2016 HOY EN LIQUIDACIÓN.

2. CONSIDERACIONES

2.1 ACERCA DE LA SOLICITUD DE VINCULACIÓN

El Artículo 4 del Decreto 4150 de 2011 *"Por el cual se crea la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - SPC, se determina su objeto y estructura"* dispone:

"Artículo 4º. Objeto. La Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - SPC, tiene como objeto gestionar y operar el suministro de bienes y la prestación de los servicios, la infraestructura y brindar el apoyo logístico y administrativo requeridos para el adecuado funcionamiento de los servicios penitenciarios y carcelarios a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC. "

Por su parte el párrafo 1º del Artículo 66 de la Ley 1709 de 2014 a través de la cual se creó el Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad establece:

*"Parágrafo 1º Créase el Fondo Nacional de Salud de las personas Privada de la Libertad como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, el cual estará constituido por recursos del presupuesto General de la Nación. **Los recursos del Fondo serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital. Para tal efecto, la Unidad Administrativa de Servicios Penitenciarios y Carcelarios suscribirá el correspondiente contrato de fiducia mercantil, que contendrá las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento del presente artículo y fijará la comisión que, en desarrollo del mismo, deberá cancelarse a la sociedad fiduciaria, la cual será una suma fija o variable determinada con base en los costos administrativos que se generen.**" (negrilla fuera de texto).*

En el presente caso, se tiene que la Unidad Administrativa de Servicios Penitenciarios y Carcelarios suscribió una serie de contratos con los Consorcios Fondo de Atención en Salud PPL 2015, Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2017 y Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2019 representados por Fiduprevisora S.A.



En virtud de lo expuesto, evidencia el Despacho que Fiduprevisora S.A. es parte demandada en el presente litigio, al haber tenido bajo su administración los recursos del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad en virtud de contratos de fiducia mercantil suscritos de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1709 de 2014.

Sin perjuicio de lo anterior, actualmente y como lo afirma el recurrente, el mencionado Fondo se encuentra bajo la administración del contratista Fiduciaria Central S.A, sociedad que a su vez solicitó la vinculación en el presente proceso como sujeto con interés directo en virtud de lo previsto en el numeral 3º del Artículo 171 del CPACA y en los siguientes términos:

"(...) Por lo tanto, resulta diáfano que el FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD no tiene relación alguna con los supuestos fácticos de la demanda, ni con el patrimonio autónomo que fue constituido y administrado por el demandado CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL (integrado por FIDUPEVISORA S.A. y FIDUAGRARIA S.A.) con recursos del FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD para la época de los hechos objeto del presente litigio.

No obstante, en virtud de las obligaciones contenidas en el Anexo No. 1 del contrato de fiducia mercantil No. 200 de 2021, mi poderdante se obligó a contratar la defensa judicial del FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, con cargo a los recursos en administración, la cual deberá ejercer sus funciones en procura del buen nombre de dicho Fondo y sus constituyentes, defendiendo la gestión y el marco de competencias que involucra a las entidades definidas en la Ley 1709 de 2014 y el Decreto 1069 de 2015, reglamentario de la misma.

(...)

*En el marco de lo expuesto en líneas anteriores, sin que ello implique la vinculación al proceso como parte, solicito que de acuerdo con el numeral 3º del artículo 171 del CPACA se cite y notifique en legal forma como tercero con interés directo en el resultado del proceso al **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD** identificado con NIT 901.495.943-2"*

La solicitud de vinculación fue negada como quiera que se fundamentó en la obligación de contratación de la defensa jurídica del patrimonio autónomo Fideicomiso Fondo Nacional de Salud actualmente administrado por Fiduciaria Central S.A, motivo por el cual el alegado interés directo se reduce al cumplimiento de funciones propias de un apoderado judicial, lo cual en todo caso no sustenta una vinculación como sujeto procesal sino eventualmente como representante facultado en los términos del Código General del Proceso.

En consecuencia, la solicitud de vinculación inicialmente resuelta en la decisión hoy recurrida, no se refiere a la sucesión procesal reclamada por el recurrente, sino al reconocimiento como sujeto con interés directo en las resultas del proceso, vinculación que en todo caso resulta improcedente de conformidad con las consideraciones expuestas.

Por otra parte, debe tenerse en cuenta que la condición en la que se encuentra vinculado el CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 no es como defensor judicial del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad como se afirma en el escrito de reposición, sino como administrador encargado de la celebración de todos los contratos derivados y pagos necesarios para la prestación de los servicios a personas privadas de la libertad a cargo del INPEC de conformidad con lo previsto en el parágrafo 2 del Artículo 66 de la Ley 1709 de 2014 en el cual se dispone:



"PARÁGRAFO 2o. El Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, se encargará de contratar la prestación de los servicios de salud de todas las personas privadas de la libertad, de conformidad con el modelo de atención que se diseñe en virtud del presente artículo.

El Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad tendrá los siguientes objetivos:

- 1. Administrar de forma eficiente y diligente los recursos que provengan del Presupuesto General de la Nación para cubrir con los costos del modelo de atención en salud para las personas privadas de la libertad.*
- 2. Garantizar la prestación de los servicios médico-asistenciales, que contratará con entidades de acuerdo con instrucciones que imparta el Consejo Directivo del Fondo.*
- 3. Llevar los registros contables y estadísticos necesarios para determinar el estado de la prestación del servicio de salud y garantizar un estricto control del uso de los recursos.*
- 4. Velar porque todas las entidades deudoras del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, cumplan oportunamente con el pago de sus obligaciones."*

Si bien es cierto, obra en el expediente contrato de cesión de derechos litigiosos originados en la administración del citado Fondo, en el cual según se pactó en la Cláusula Segunda, la Cesionaria Fiduciaria Central S.A. asumió la representación judicial del Fondo Nacional de Salud de la Población Privada de la Libertad, en el presente caso es claro que Fiduprevisora S.A. no se encuentra vinculada como apoderada judicial sino como directa demandada al haber ejercido la representación legal del CONSORCIO FONDO ATENCIÓN EN SALUD PPL a su vez administrador del fideicomiso.

En consecuencia, la obligación contractual de adquirir los servicios de representación judicial del Fondo Nacional de Salud de la Población Privada de la Libertad no puede tenerse en cuenta en el reconocimiento o vinculación de las partes en el proceso, en tanto la referida obligación se limita a exigir la contratación de la defensa judicial del Patrimonio Autónomo, pero no a ser parte en calidad de sujeto procesal en las diferentes controversias derivadas del cumplimiento de sus objetivos. En virtud de lo anterior, no es posible concluir la existencia de un interés directo en las resultas del proceso por parte de Fiduciaria Central S.A por el hecho de ejecutar la obligación de contratar la defensa judicial de dicho patrimonio, pues de dicha circunstancia no se derivan derechos litigiosos como lo afirma el recurrente.

En el mismo sentido, cabe señalar que mediante auto de fecha 30 de septiembre de 2021 este Despacho se ocupó de la excepción de falta de legitimación por pasiva propuesta por el Patrimonio Autónomo CAPRECOM LIQUIDADO administrado por Fiduprevisora S.A; oportunidad en la cual se declaró impróspera la excepción por encontrarse fundamentada en alegaciones de defensa de la demandada que no impiden el conocimiento de fondo de la controversia y por ende, la determinación de la misma será la que se derive de la evaluación del material probatorio allegado al proceso.

La vinculación del demandado como parte en el proceso obedece a su calidad de administrador del patrimonio autónomo correspondiente al Fondo Nacional de Salud y no en su calidad de contratista de los servicios de defensa judicial pues ello no guarda relación alguna con las pretensiones del demandante ni tampoco configura una legitimación por pasiva que en este caso pueda facultar a la sociedad Fiduciaria Central S.A. para controvertir las pretensiones formuladas máxime cuando el Contrato de Fiducia Mercantil N° 200



celebrado entre la Unidad Servicios Penitenciarios y Carcelarios "USPEC" y Fiduciaria Central S.A. fue suscrito en el año 2021, esto es, con posterioridad a la ocurrencia de los hechos narrados en la demanda.

En suma, si lo que se pretende con el medio de control promovido es la declaratoria de responsabilidad patrimonial del Instituto Nacional Carcelario y Penitenciario INPEC, la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios USPEC y el Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL – Fiduprevisora, no es posible concluir que por cuenta de la cesión de derechos litigiosos celebrada entre Fiduprevisora S.A. y Fiduciaria Central S.A. este último deba ocupar el lugar de demandado pues en este caso Fiduprevisora S.A. no comparece como representante o apoderada judicial del Fondo sino como parte demandada en su calidad de administradora del mismo.

Por los motivos expuestos, no hay lugar a reponer la providencia recurrida.

2.2 DEL RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA

Se reconocerá personería a la doctora Graciela María Otero Núñez identificada con Cédula de Ciudadanía N° 22.736.738 de Barranquilla y Tarjeta Profesional 230.451 del C.S.J., como apoderada de la parte demandada, CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 HOY EN LIQUIDACIÓN (integrado por FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., y FIDUCIARIA AGRARIA S.A).

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: No reponer la providencia del 27 de enero de 2022, mediante la cual se negó la solicitud de vinculación elevada por la sociedad Fiduciaria Central S.A., por lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: Téngase como apoderada de la parte demandada CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 HOY EN LIQUIDACIÓN (integrado por FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., y FIDUCIARIA AGRARIA S.A) a la doctora Graciela María Otero Núñez identificada con Cédula de Ciudadanía N° 22.736.738 de Barranquilla y Tarjeta Profesional 230.451 del C.S.J.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
2. Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
3. Incluir los siguientes datos:



- Juzgado al que se dirige el memorial
- Número completo de radicación (23 dígitos)
- Nombres completos de las partes del proceso
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

El cumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

4. En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de 8 de la mañana a 5 de la tarde.

QUINTO: Se recuerda a las partes el cumplimiento del deber contenido en el numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso¹, so pena de incurrir en la sanción pecuniaria allí señalada en caso de incumplimiento.

SEXTO: Para el examen físico del expediente únicamente se podrá solicitar cita a través de la dirección de correo electrónico jadmin60bta@notificacionesrj.gov.co, para que sea atendido de lunes a viernes entre las 9:00 am hasta las 12:00 p.m. y la 1:00 p.m. hasta las 3:00 p.m., conforme el artículo 3º y sus párrafos 3º, 4º y 5º y artículo 4º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, con la restricciones de asistencia que provee el artículo 3 del Acuerdo PCSJA20-11632. Previa justificación de las razones para el efecto y autorización del titular del mismo, en los términos del aviso que se incluirá con el mensaje de datos mediante el cual se notifique esta providencia.

Se hace la advertencia que el memorial que no esté relacionado con la solicitud de citas no será tenido en cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA

Juez

ACCB

¹ Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados:

(...)

14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smmv) por cada infracción."



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 10 del VEINTICINCO (25) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bc6fedc7e428d6426376a0027bd99d9a04eec50aae972ea7bc8dbd9971536c0d

Documento generado en 24/03/2022 03:14:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2019-00270-00
Accionantes	Ubaldo Antonio Guerra Areíza
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Concede apelación
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La parte actora interpone de forma oportuna recurso de apelación contra la sentencia del 4 de febrero de 2022.

2. CONSIDERACIONES

Dado que el recurso fue interpuesto de forma oportuna, se procederá a concederlo en el efecto suspensivo.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia del 4 de febrero de 2022.

SEGUNDO: En consecuencia, envíese el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera, para lo de su cargo, a través de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).



- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

QUINTO: El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

SEXTO: En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 10 del VEINTICINCO (25) de marzo de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5381f5e9b98ff180cc1c3f12462a51cf787efed7d20ddc3de28a1c2147c69692**
Documento generado en 24/03/2022 03:12:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D. C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso Ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00285-00
Demandante	Michael Steven Cely Velandia y otros.
Demandado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional.
Providencia	Obedézcase y Cúmplase.

1. ANTECEDENTES

Se recibe expediente proveniente del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

2. CONSIDERACIONES

Mediante providencia del 20 de enero de 2022, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca –Sección Tercera –Subsección “A”, entre otras determinaciones, resolvió revocar la sentencia proferida por este juzgado el 2 de diciembre de 2020 que denegó las pretensiones de la demanda.

En atención a que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca –Sección Tercera –Subsección “A” revocó la sentencia de primera instancia en su integridad, conforme a lo dispuesto en el artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en concordancia con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 365 del Código General del Proceso, se condenará en costas de la primera instancia a la parte demandada y se liquidarán por Secretaría. Para lo anterior, se dará aplicación a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016, que establece las tarifas de agencias en derecho, las cuales se fijarán en un 3%, de acuerdo a lo solicitado en las pretensiones de la demanda.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca –Sección Tercera –Subsección “A”, en providencia del 20 de enero de 2022.

SEGUNDO: Por la secretaría del despacho efectúese la liquidación de costas tal como lo establece el artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. Enviar la solicitud a la dirección de correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial
- Número completo de radicación (23 dígitos)
- Nombres completos de las partes del proceso
- Asunto del memorial (Oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo (máximo 5000 kb). Si el anexo supera este tamaño, deberá incluirse el enlace compartió del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

3. El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

QUINTO: Se recuerda a las partes el cumplimiento del deber contenido en el Numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso¹, so pena de incurrir en la sanción pecuniaria allí señalada en caso de incumplimiento.

SEXTO: Para el examen físico del expediente se podrá solicitar cita a través de la dirección de correo electrónico jadmin60bta@notificacionesrj.gov.co, para que sea atendido de lunes a viernes entre las 9:00 am hasta las 12:00 p.m. y la 1:00 p.m. hasta las 3:00 p.m., conforme el artículo 3° y sus párrafos 3°, 4° y 5° y artículo 4° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, con la restricciones de asistencia que provee el artículo 3 del Acuerdo PCSJA20-11632. Previa justificación de las razones para el efecto y autorización del titular del mismo, en los términos del aviso que se incluirá con el mensaje de datos mediante el cual se notifique esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JCAC

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 10 del veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZON
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo

¹ Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados:(...)14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 SMLMV) por cada infracción.



60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0dc6004242c8c44e4ed8bbec705c38ba0d4373f6cd89177860003f6b213bc3da

Documento generado en 24/03/2022 03:11:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D. C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso Ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00291-00
Demandante	Blanca Betty Rodríguez García
Demandado	Sociedad Capital Salud EPS S.A.S. y otros
Providencia	Auto Pone en Conocimiento Documental Fija Fecha Audiencia de Pruebas.

1. ANTECEDENTES

Se recibe comunicación del apoderado de la Subred Integrada De Servicios De Salud Sur E.S.E., en la que informa que en los archivos de su representada no obra documento alguno que dé cuenta de la realización de necropsia a la ciudadana Martha Isabel Espinosa, así mismo, manifiesta aportar la Historia Clínica completa de las atenciones brindadas a la persona en cuestión.

2. CONSIDERACIONES

Resulta procedente correr traslado a las partes de la documental allegada por el apoderado de la demandada.

Dado que a la fecha se han obtenido las pruebas decretadas en la audiencia inicial, es procedente continuar con la siguiente etapa del proceso y fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de pruebas.

A la par, se aceptará la renuncia presentada por el apoderado de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E., en virtud de lo establecido en el Art. 76 del C.G.P.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Poner en conocimiento de las partes por el término de cinco (5) días, la respuesta y la documental allegada por el apoderado de la Subred Integrada De Servicios De Salud Sur E.S.E.¹

SEGUNDO: Fijar el día diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021), a las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.), para la celebración de la audiencia de pruebas.

TERCERO: Aceptar la renuncia presentada por el abogado JESÚS DAVID RIVERO NOCHES, identificado con la CC. 1.065'648.747y la T.P. 293.655, conforme lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso.

1

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EVlymIsVCG1Ere2IGUBPuRIBILzdnfMV-lZDkOpQOEnXVA?e=3g5xg3



CUARTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su párrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

QUINTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. Enviar la solicitud a la dirección de correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial
 - Número completo de radicación (23 dígitos)
 - Nombres completos de las partes del proceso
 - Asunto del memorial (Oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo (máximo 5000 kb). Si el anexo supera este tamaño, deberá incluirse el enlace compartió del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.
3. El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

SEXTO: Se recuerda a las partes el cumplimiento del deber contenido en el Numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso², so pena de incurrir en la sanción pecuniaria allí señalada en caso de incumplimiento.

SÉPTIMO: Para el examen físico del expediente se podrá solicitar cita a través de la dirección de correo electrónico jadmin60bta@notificacionesrj.gov.co, para que sea atendido de lunes a viernes entre las 9:00 am hasta las 12:00 p.m. y la 1:00 p.m. hasta las 3:00 p.m., conforme el artículo 3° y sus párrafos 3°, 4° y 5° y artículo 4° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, con la restricciones de asistencia que provee el artículo 3 del Acuerdo PCSJA20-11632. Previa justificación de las razones para el efecto y autorización del titular del mismo, en los términos del aviso que se incluirá con el mensaje de datos mediante el cual se notifique esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JCAC

² Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados:(...)14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 SMLMV) por cada infracción.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 10 del veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

672bcc444aacd5da72d20b2669bbd9c27ea3d50fedef99f103e9b7874baf3116

Documento generado en 24/03/2022 05:39:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ejecutivo
Radicación No.	11001-33-43-060-2019-00299-00
Accionantes	Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional
Accionado	Sociedad Productos Médicos Colombianos S.A.S. - Produmedic S.A.S.
Providencia	Ordena notificación
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Revisado el expediente, se observa que el auto del 20 de mayo de 2021, mediante el cual se libra mandamiento de pago, fue notificado por estado, tal como consta en la consulta en el Sistema de Información Judicial Colombiano – Justicia XXI.

No se ha surtido la notificación personal del mandamiento de pago a la sociedad demandada.

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que en el auto mediante el cual se libra mandamiento de pago se ordenó a la ejecutante la remisión de los traslados en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

No obstante, dado que el cumplimiento de dicha disposición no condiciona la notificación de la admisión de la demanda o del mandamiento de pago, se ordenará que se surta la notificación personal de la sociedad accionada respecto de la providencia del 20 de mayo de 2021, en los términos del Artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en tanto que al tratarse de una sociedad mercantil, debe estar inscrita en el correspondiente Registro Mercantil.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Notifíquese personalmente el mandamiento de pago contenido en el auto del 20 de mayo de 2021 a la sociedad accionada, en los términos del Artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEGUNDO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:



1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).
 - Nombres completos de las partes del proceso.
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

CUARTO: En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 10 del VEINTICINCO (25) de marzo de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45ffc320ecc05bbd3fda4caf101749a745bb3f09898b0773ec1ad14f4e118ccf**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

Documento generado en 24/03/2022 03:10:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2019-00310-00
Accionantes	Ninfa Rosa Sánchez de Páez
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional
Providencia	Fija fecha para audiencia inicial
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Cumplidas las órdenes impartidas en el auto del 14 de octubre de 2021 que ordenó la notificación personal del representante de la Compañía Previsora Seguros S.A., en los términos del artículo 62 del Código General del Proceso, con contestación del demandado y del llamado en garantía, sin excepciones previas que resolver.

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que se han surtido en debida forma las notificaciones y se ha vencido el término de traslado, se procederá a fijar fecha para la realización de audiencia inicial y se reconocerá personería a los apoderados del demandado y del llamado en garantía.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el viernes ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022) a las tres y media de la tarde (3:30 p.m.), para la celebración de la audiencia inicial.

SEGUNDO: El enlace de ingreso podrá verificarse ÚNICAMENTE en el Cronograma de audiencias del micrositio del Juzgado¹, en la página de la Rama Judicial, las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada, a fin de practicar un test de audio y video, junto con la verificación de la representación de las partes.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

QUINTO: En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 10 del veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

37a16050a58ecaa8b6235645baf11d9a020e511ef495c265fd8554b06ea75739

Documento generado en 24/03/2022 03:10:16 PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2019-00363-00
Accionantes	Reina Pacheco García
Accionado	Nueva EPS S.A.
Providencia	Fija fecha para audiencia inicial
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

El auto mediante el cual se resuelven las excepciones se encuentra ejecutoriado.

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la ejecutoria del auto que resuelve excepciones, se procederá a fijar fecha para la realización de la audiencia inicial.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022) a las once de la mañana (11:00 a.m.) para la realización de audiencia inicial.

SEGUNDO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su párrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual



queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

CUARTO: En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 10 del VEINTICINCO (25) de marzo de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7938039bf80e202af436cc4c76edcd08faf75de0fbaf7b4e288cf0d940020f3**
Documento generado en 24/03/2022 03:08:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2019-00390-00
Accionantes	Luis Carlos Ulloa Pereira
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Requiere pruebas
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Se encuentra vencido el periodo probatorio.

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que a la fecha no se ha recaudado el Acta de Junta Médico Laboral, se requerirá a la parte actora a fin de que informe el estado actual del trámite adelantado para su realización.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el término de cinco (5) días, para que la parte actora informe el estado actual del trámite adelantado para la realización de la Junta Médico Laboral al accionante.

SEGUNDO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual



queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

CUARTO: En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 10 del VEINTICINCO (25) de marzo de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

24038334b846e4e1e1b0d2991f19ea3db0a99e4476bec944acfc9908d14e198d

Documento generado en 24/03/2022 03:08:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2019-00398-00
Accionantes	Denys Judith Ospino Salcedo y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Requiere pruebas
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Se encuentra vencido el periodo probatorio y las pruebas decretadas no han sido recaudadas.

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la documentación solicitada no ha sido recaudada, se requerirá al Juzgado Noveno de Instrucción Penal Militar con sede en Pasto, para que remita copia del expediente del proceso de radicado 520796000506201680269, adelantado por la muerte del soldado profesional JAIME LUIS OSPINO SALCEDO.

La parte actora deberá suministrar lo necesario para que el mencionado despacho judicial produzca las copias del expediente y las ponga a disposición de este despacho.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Requerir al Juzgado Noveno de Instrucción Penal Militar para que remita copia digital del expediente del radicado 520796000506201680269, adelantado por la muerte del soldado profesional JAIME LUIS OSPINO SALCEDO.

SEGUNDO Fijar el término de diez (10) días para que la parte actora suministre todo lo necesario al Juzgado Noveno de Instrucción Penal Militar con sede en Pasto, para que remita copia digital del expediente del radicado 520796000506201680269.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados



Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

QUINTO: En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 10 del VEINTICINCO (25) de marzo de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e5d25c735fadc12ac659ed102958b38f95a54d859753067ddd0f56d2ca96d031
Documento generado en 24/03/2022 03:07:41 PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2020-00002-00
Accionantes	Cecilia Bermúdez Montañez
Accionado	Sociedad Fiduprevisora S.A.
Providencia	Fija fecha para audiencia de pruebas
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Se encuentra vencido el periodo probatorio.

2. CONSIDERACIONES

Procede fijar fecha para la realización de audiencia de pruebas.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el lunes (18) de abril de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00) para la realización de la audiencia de pruebas.

SEGUNDO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).
 - Nombres completos de las partes del proceso.
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

CUARTO: En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 10 del VEINTICINCO (25) de marzo de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a5581381a81ca7a8fe4d121a3fd8539ffdb03649ff221788792a7d94062f90**
Documento generado en 24/03/2022 06:08:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2020-00141-00
Demandante	Luis Alfonso Ibáñez Murcia
Demandados	Nación - Rama Judicial Nación - Fiscalía General de la Nación
Providencia	Resuelve excepciones
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Las demandadas proponen excepciones.

Vencido el traslado¹ sin pronunciamiento de la parte actora.

1.1 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Propone las siguientes:

1.1.1 FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA:

Sostuvo que no incumbe a la Fiscalía General de la Nación imponer medida de aseguramiento, pues dicho ente adelanta la investigación para así solicitar la detención del sindicado correspondiéndole al Juez de garantías estudiar la solicitud, analizar las pruebas presentadas por la Fiscalía y decretar las que estime procedentes; es decir, que si todo se ajusta a derecho es el juez de garantías quien decide si decreta la medida de aseguramiento por lo cual no es de recibo la pretensión del demandante de declarar administrativamente responsable a la Fiscalía General de la Nación por la *detención ilegal* ya que la medida no fue proferida por dicho ente.

Mencionó la exposición de motivos de la Ley 906 de 2004 y agregó que en los casos de privación de la libertad la imposición de la medida de aseguramiento corresponde al Juez de Control de Garantías como autoridad que tiene la jurisdicción para interponerla de conformidad con lo previsto en el artículo 308 de la Ley 906 de 2004, en tal sentido la imposición de la medida está supeditada a la discrecionalidad del Juez después de escuchar a la Fiscalía, Ministerio Público y a la Defensa.

¹ Artículo 175. Contestación de la demanda. Durante el término de traslado, el demandado tendrá la facultad de contestar la demanda mediante escrito que contendrá:

(...)

Parágrafo 2º. Cuando se formulen excepciones se correrá traslado de las mismas por secretaría, sin necesidad de auto que lo ordene, por el término de tres (3) días.

(...)" (Subrayado del Despacho)



Hizo alusión a fallos del Consejo de Estado en los cuales se determinó la ausencia de responsabilidad de la Fiscalía General de la Nación en relación al pago de los perjuicios reclamados por los demandantes por privación injusta de la libertad, los cuales en este caso serían imputables a la Rama Judicial.

Manifestó que si bien la medida de detención preventiva requiere petición previa del ente acusador o de la víctima, ello no puede considerarse como la causa exclusiva de la privación de la libertad pues carece de suficiencia para afectar el derecho requiriéndose para ello un mandato judicial proferido por el Juez de Control de Garantías.

Sostuvo que si bien es cierto en el presente caso fue la Fiscalía quien solicitó la medida de aseguramiento, de acuerdo con los artículos 306, 307 y 308 de la Ley 906 de 2004 la imposición de la medida es de competencia del Juez de Control de Garantías como en este caso lo hizo el Juzgado Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías.

2. CONSIDERACIONES

Se resuelven las excepciones propuestas de la siguiente forma:

2.1 DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

2.1.1 FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

La excepción propuesta por la demandada Fiscalía General de la Nación no está llamada a prosperar como quiera que las actuaciones de dicho ente en su condición de titular de la acción penal y de conformidad con lo previsto en la Ley 906 de 2004 activan la jurisdicción penal y en consecuencia motivan las decisiones que en para el caso concreto profiera el Juez competente; así mismo, de la lectura de la demanda se advierte que existieron presuntas fallas en la tipificación de la conducta al momento de formular la acusación al demandante por parte de la Fiscalía General de la Nación, situación que requiere un análisis de fondo en relación a la actuación de la demanda y su relación con el daño antijurídico cuya reparación se reclama.

Por otra parte y de la lectura de la demanda se advierte que la Fiscalía General de la Nación solicitó al Juez de Conocimiento emitir sentencia absolutoria contra el aquí demandante, como quiera que existían dudas frente a su responsabilidad penal, de lo cual se evidencia una relación entre la demandada y la situación fáctica que dio origen al litigio, estando en capacidad a su vez de controvertir y pronunciarse en relación a las pretensiones de la demanda, lo cual constituye una legitimación en la causa por pasiva; por tal motivo este Despacho considera que la demandada tiene vocación para comparecer al proceso, y que los argumentos referentes a su ausencia de responsabilidad corresponden al fondo del asunto.

En consecuencia se declarará no probada la excepción.

2.2 RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍAS

Se reconocerá a los apoderados de las demandadas.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:



PRIMERO: Declarar no probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva propuesta por la Nación - Fiscalía General de la Nación.

SEGUNDO: Se tiene como apoderado de la Nación – Rama Judicial, al doctor JAVIER FERNANDO RUGELES FONSECA, titular de la C.C. 79.372.166 y de la T.P. 143.937.

TERCERO: Se tiene como apoderado de la Nación – Fiscalía General de la Nación, al doctor JAVIER ENRIQUE LÓPEZ RIVERA, titular de la C.C. 93.405.405 y T.P. 119.868.

CUARTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

QUINTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).
 - Nombres completos de las partes del proceso.
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

SEXTO: En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 10 del veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8757e1d8d4e4dcd280a3e759b670cb19976d88ab4cc3d356ffe58f51a2ee31ff**
Documento generado en 24/03/2022 05:27:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2021-00035-00
Accionantes	Didelmar Martínez Uribe
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Armada Nacional
Providencia	Traslado de pruebas
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Se reciben los siguientes documentos:

Archivo	Contenido
14Memorial pruebas.pdf	Pliego de antecedentes Ficha médica odontología Carta dental
16Memorial pruebas.pdf	Respuesta solicitud junta médica laboral

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que el periodo probatorio se encuentra vencido, y que de conformidad con lo contestado frente a la solicitud de realización de Junta médica laboral (archivo 16Memorial pruebas.pdf) señalando que el trámite se encuentra en estado suspendido, se conminará a la parte actora a acudir al servicio de salud a fin de obtener la realización de la totalidad de los exámenes necesarios para la elaboración de la Junta médica laboral.

Igualmente, se lo solicitará mantener informado al despacho respecto del avance en el trámite correspondiente.

De la documentación contenida en el archivo 14Memorial pruebas.PDF se correrá traslado a las partes por el término de 3 días.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Conminar al accionante a acudir a los servicios de salud de la demandada a fin de completar los exámenes necesarios para la realización de la Junta Médico Laboral.

Se conmina a la parte actora mantener informado al Despacho acerca del avance del trámite de elaboración de Junta Médico Laboral.

SEGUNDO: Dar traslado de los documentos enunciados en los antecedentes a las partes por el término de tres (3) días.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo



6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).
 - Nombres completos de las partes del proceso.
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

QUINTO: En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 10 del VEINTICINCO (25) de marzo de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c447716e32f68c616d25d3f9d3446537b6d710ec0eb033a4b146521612657ba2

Documento generado en 24/03/2022 04:09:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2021-00049-00
Accionantes	Jhon Eison Loaiza Capera
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Requiere pruebas
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Vencido el periodo probatorio.

2. CONSIDERACIONES

La parte demandada aporta la comunicación del 26 de noviembre de 2021 dirigida al Director de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional a fin de que aportara copia del expediente prestacional/administrativo del ciudadano JHON EISON LOAIZA CAPERA.

Dado el tiempo transcurrido sin que se haya dado respuesta a la solicitud de cumplimiento de lo ordenado en audiencia del 10 de noviembre de 2021, se fijará el término de cinco (5) días para que el Director de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional dé cumplimiento a lo ordenado en audiencia inicial.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el término de cinco (5) días para que el Director de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional para que expida copia del expediente prestacional/administrativo correspondiente al ciudadano JHON EISON LOAIZA CAPERA, de conformidad con lo ordenado en audiencia del 10 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: Para el efecto, envíese esta providencia a las siguientes direcciones de correo electrónico:

diper@buzonejercito.mil
codipso@ejercito.mil.co

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:



1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).
 - Nombres completos de las partes del proceso.
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

QUINTO: En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 10 del VEINTICINCO (25) de marzo de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

Código de verificación:

7f58dbe50f56e59121154bd482aa9485bb7778fe2e3a2a733c8c7e9574a04049

Documento generado en 24/03/2022 04:10:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2021-00057-00
Accionantes	Yeimy Alexandra Moreno Soste
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional
Providencia	Traslado de pruebas
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Se reciben los siguientes documentos:

Archivo	Contenido
15Respuesta.pdf	Informe Pericial de Clínica Forense UBSC-DRB-07493-2019 – Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses
16Respuesta.pdf	Informe de que no existen procesos disciplinarios contra la patrullera JESSICA ALEXANDRA RODRÍGUEZ, titular de la C.C. 1.022.996.106

2. CONSIDERACIONES

Se procederá a dar traslado del dictamen pericial rendido por el Instituto nacional de Medicina legal y Ciencias forenses y de la respuesta emitida sobre la existencia de procesos disciplinarios contra una integrante de la Policía Nacional.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Dar traslado a las partes por el término de tres (3) días de los documentos enunciados en el acápite de antecedentes.

SEGUNDO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su párrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:



- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

CUARTO: En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 10 del VEINTICINCO (25) de marzo de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d9f3efe5d4c088ead403a998865b7d0c472af52c7842fa750a1a237287df12d**
Documento generado en 24/03/2022 04:11:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2021-00081-00
Accionantes	Miguel Ángel Núñez Meza
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional
Providencia	Traslado de prueba y resuelve excepciones
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

1.1 APORTE DE PRUEBA

La parte actora aporta copia del Acta de Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía TML-22-2-123 MDNSG-TML-41 del 17 de febrero de 2022.

1.2 CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS E INDEMNIZATORIOS

Se presenta igualmente Contrato de Cesión de Derechos Litigiosos e Indemnizatorios entre MIGUEL ÁNGEL NÚÑEZ MEZA y la sociedad JPS & ASOCIADOS SAS. del que se surtió traslado mediante auto del 30 de septiembre de 2021.

1.3 EXCEPCIONES

La parte demandada propuso excepciones.

1.3.1 INEPTITUD SUSTANTIVA DE LA DEMANDA POR NO AGOTAR REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

Explica la demandada que entre los demandantes se incluyen las siguientes personas como núcleo familiar:

- Miguel Ángel Núñez Meza
- Purificación Núñez Valencia
- Marlin Castillo Núñez
- Leidy Yojana Gambia Núñez

Se indica que en la Constancia del Trámite de Conciliatorio Extrajudicial Administrativo, Procuraduría 195 Judicial I para Asuntos Administrativos, radicado E-2020-606070 (020-196 del 4 de noviembre de 2020), convocantes:

- Miguel Ángel Núñez Meza
- Purificación Núñez Valencia
- Marlin Castillo Núñez

Es decir que frente a Leidy Yojana Gamboa Núñez no se agotó el requisito de procedibilidad.

Al descender el traslado, la parte actora solamente se pronuncia frente al medio de prueba sin pronunciarse frente a la excepción propuesta



2. CONSIDERACIONES

Se resolverá cada uno de los antecedentes a continuación;

2.1 ACERCA DEL APORTE DE PRUEBA

La parte actora aporta copia del Acta de Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía TML-22-2-123 MDNSG-TML-41 del 17 de febrero de 2022.

Dado que se trata de un documento sobreviniente, se dará traslado del mismo a las partes por el término de 3 días.

2.2 ACERCA DEL CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS DE INDEMNIZATORIOS

Se presenta igualmente Contrato de Cesión de Derechos Litigiosos e Indemnizatorios entre MIGUEL ÁNGEL NÚÑEZ MEZA y la sociedad JPS & ASOCIADOS SAS, se observa que presenta constancias de autenticación de firmas.



En consecuencia, se tendrá en cuenta dentro de los siguientes términos del acuerdo:

"Primero. Objeto. –Que por medio de este instrumento EL CEDENTE transfiere a título de venta al señor JORGE ANDRÉS PEÑA SOLÓRZANO los derechos que le corresponden o puedan corresponderles en el proceso de reparación directa de MIGUEL ANGEL NUÑEZ MEZA que se adelantará contra la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL y que por medio de este instrumento EL CEDENTE transfiere a título de venta al señor JORGE ANDRÉS PEÑA SOLÓRZANO los derechos indemnizatorios que le corresponden o puedan corresponderle en el proceso de acompañamiento y representación jurídica de la realización de la junta medico laboral de MIGUEL ANGEL NUÑEZ MEZA. Segunda: Existencia del derecho litigioso. –EL CESIONARIO no responde por el resultado del proceso. EL CEDENTE garantiza la existencia del derecho litigioso. Tercero. Vinculación. – Que el derecho del cual aquí se dispone recae sobre todos los bienes que conforman el litigio mencionado. Cuarto. Responsabilidad y obligaciones. –EL CEDENTE responde al cesionario de la existencia del proceso y declara no haber enajenado antes el derecho objeto de cesión. Quinto. Autorización. –El Comprador Cesionario queda autorizado para pasar cuenta de cobro al Grupo de obligaciones litigiosas y jurisdicción coactiva del Ministerio de Defensa por el derecho cedido. Sexta. Porcentaje. –Que esta cesión se realiza por el cincuenta por ciento de las condenas en contra de la NACIÓN-



MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL. Y también se realiza por el cincuenta por ciento de los derechos de indemnización de junta medico laboral que se desembolsen por la pérdida de capacidad laboral. Séptima. Precio, el valor de venta de dichos derechos es del cincuenta por ciento (50%) de todas las resultas y condenas de lo que desembolse el estado de la reparación directa y el valor de venta de los derechos indemnizatorios referentes a la realización de la junta médica laboral es del cincuenta por ciento (50%) por la representación legal y el acompañamiento jurídico hecho por la cesionaria en favor del cedente. En señal de conformidad las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor."

Surtido el traslado no se produjeron pronunciamientos de las partes, por lo que se le tendrá en cuenta.

2.3 EXCEPCIÓN DE INEPTA DEMANDA

Revisada la constancia expedida por el Ministerio público, se observa que efectivamente no se incluye entre las personas respecto de las cuales se habría agotado el requisito de procedibilidad respecto a la demandante LEIDY YOJANA GAMBIA NUÑEZ, razón por la cual se le desvinculará del trámite.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Dar traslado a las partes por el término de tres (3) días del Acta de Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía TML-22-2-123 MDNSG-TML-41 del 17 de febrero de 2022

SEGUNDO: Tener en cuenta el Contrato de Cesión de Derechos Litigiosos e Indemnizatorios entre MIGUEL ÁNGEL NUÑEZ MEZA y la sociedad JPS & ASOCIADOS SAS.

TERCERO: Declarar probada la excepción de inepta demanda por no agotamiento de requisito de procedibilidad por parte de la demandante LEIDY YOJANA GAMBIA NUÑEZ. En consecuencia, se rechaza la demanda respecto de ella.

CUARTO: Tener como apoderada de la parte demandada a la doctora MARÍA MARGARITA BERNATE GUTIÉRREZ, titular de la C.C. 1.075.213.373 y T.P. 192.012.

QUINTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su párrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

SEXTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.



2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 10 del VEINTICINCO (25) de marzo de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

36906975aefed8d4414c1a9cb2301026600bbe46d82de0a20eff374b704bcc32

Documento generado en 24/03/2022 04:11:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2021-00083-00
Accionantes	Angie Vanessa Guzmán Fierro
Accionado	Nación – Rama Judicial
Providencia	Fija fecha audiencia inicial
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

El auto que resuelve excepciones se encuentra ejecutoriado.

2. CONSIDERACIONES

Se procederá a fijar fecha para la realización de audiencia inicial.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el miércoles seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022) a las dos y media de la tarde (2:30 p.m.) para la realización de audiencia inicial.

SEGUNDO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

CUARTO: En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 10 del VEINTICINCO (25) de marzo de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3b5ba8c1aeac0dbbc1033bd6feae86044cd9e3b9d5858c7c27ba508719220d16

Documento generado en 24/03/2022 04:13:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2021-00094-00
Accionantes	Luis Javier Salcedo Marrugo
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional
Providencia	Ordena librar comunicación
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La parte actora presenta comunicación proferida por la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional – Unidad Prestadora de Salud Valle del Cauca, mediante la cual informa que el Informe Administrativo fue trasladado al Departamento del Cesar – Valledupar.

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo comunicado por la autoridad accionada, se dispondrá se libre comunicación dirigida a la Unidad Prestadora de Salud Cesar de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, a fin de que remita con destino a este proceso el Acta de Junta Médico Laboral que se realice al ciudadano LUIS JAVIER SALCEDO MARRUGO.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Por Secretaría, líbrese comunicación a la Unidad Prestadora de Salud Cesar de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, para que remita con destino a este proceso el Acta de Junta Médico Laboral que se realice al ciudadano LUIS JAVIER SALCEDO MARRUGO.

En la comunicación se incluirá copia del acta de audiencia inicial.

SEGUNDO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

CUARTO: En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 10 del VEINTICINCO (25) de marzo de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7a3d66dc78ee2898c4f71e0c48f18dbba04be0a47c02f71baf33b55c378680e**
Documento generado en 24/03/2022 04:14:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2021-00109-00
Accionantes	Alex Fabián Acevedo Izquierdo
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Concede apelación
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Ambas partes de forma oportuna interponen recurso de apelación contra la sentencia del 16 de diciembre de 2021.

2. CONSIDERACIONES

Dado que el recurso fue interpuesto de forma oportuna, se procederá a concederlo en el efecto suspensivo.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por ambas partes actora contra la sentencia del 16 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: En consecuencia, envíese el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera, para lo de su cargo, a través de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

QUINTO: El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

SEXTO: En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 10 del VEINTICINCO (25) de marzo de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eddf633d27b212293ef97724e546078fe1350a46297ecec40748bf19f53b505
Documento generado en 24/03/2022 04:15:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2021-00110-00
Accionantes	José Édgar Acosta Campo
Accionado	Nación – Rama Judicial
Providencia	Ordena librar comunicación
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

El Juzgado Primero Penal del Circuito de Buga informa que el expediente que le fuera requerido fue remitido al juzgado encargado de la vigilancia de la pena, es decir, Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Popayán.

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo informado por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Buga, se libraré comunicación al Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Popayán para que remita copia íntegra del expediente del proceso del radicado 76111-31-04-001-2017-00469-00 junto con las grabaciones de audios.

Se requerirá igualmente al Resguardo Indígena Nasa Kiwe Tekh Ksxaw (La Esmeralda), para que dé cumplimiento a lo ordenado en audiencia del 2 de noviembre de 2021.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Líbrese por Secretaría comunicación dirigida al Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado en audiencia del 2 de noviembre de 2021, correspondiente a la expedición de copia (física o digital) del expediente del radicado 76111-31-04-001-2017-00469-00.

SEGUNDO: Líbrese por Secretaría comunicación dirigida al Resguardo Indígena Nasa Kiwe Tekh Ksxaw (La Esmeralda), para que dé cumplimiento a lo ordenado en audiencia del 2 de noviembre de 2021, consistente en la remisión de todos los documentos relativos a la privación de la libertad en Centro de Armonización La Esmeralda o en el que se cumpliera la sentencia de JOSÉ ÉDGAR ACOSTA CAMPO, titular de la C.C. 10.489.264.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:



1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).
 - Nombres completos de las partes del proceso.
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

QUINTO: En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 10 del VEINTICINCO (25) de marzo de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

Código de verificación:

43f55bbdbc7b5c26430a8a5bd6878518048a3f7346335b5d6aa07ac809236b89

Documento generado en 24/03/2022 04:36:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2021-00127-00
Accionantes	Brandon Yesid Estepa Moscoso
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Concede apelación
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La parte actora interpone de forma oportuna recurso de apelación contra la sentencia del 24 de enero de 2022.

2. CONSIDERACIONES

Dado que el recurso fue interpuesto de forma oportuna, se procederá a concederlo en el efecto suspensivo.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia del 24 de enero de 2022.

SEGUNDO: En consecuencia, envíese el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera, para lo de su cargo, a través de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).



- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

QUINTO: El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

SEXTO: En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 10 del VEINTICINCO (25) de marzo de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d42deb2e54073cea4b3dff3a2e76161ef2187528cfc820715b9f1dbf20bb3eab**
Documento generado en 24/03/2022 04:38:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2021-00139-00
Accionantes	José Ricardo Herreño Camacho y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional
Providencia	Requiere pruebas
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Se encuentra vencido el periodo probatorio.

2. CONSIDERACIONES

La prueba documental ordenada a cargo de la parte actora en audiencia inicial no ha sido recaudada, por lo que se requerirla para que aporte el expediente de radicado 25754-60-00-392-2019-00024 de la Fiscalía 01 Seccional de Soacha.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el término de diez (10) días, contados a partir de esta providencia, para que la parte actora presente copia del expediente del radicado 25754-60-00-392-2019-00024 de la Fiscalía 01 Seccional de Soacha, so pena de tener la prueba por desistida.

SEGUNDO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).
 - Nombres completos de las partes del proceso.
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

CUARTO: En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 10 del VEINTICINCO (18) de marzo de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0d53ddf18d19481b73a22c4d6d235bb9b695e28d93ed66999f038d34721e4f36

Documento generado en 24/03/2022 04:39:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2021-00185-00
Accionantes	Robinson Audor Ducuara
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional
Providencia	Resuelve excepciones
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La demandad NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, propone la siguiente excepción:

"DE LA FALTA DE LEGITIMACIÓN

Teniendo en cuenta el desarrollo jurisprudencial y "la veracidad de los hechos" narrados por el demandante, como fundamento de sus pretensiones son la base misma para decir que el Ministerio de Defensa – Ejército Nacional no es la entidad responsable por perjuicios ocasionados o padecidos por los hoy demandantes con ocasión de la presunta falla médica en que pudo caer las entidades hospitalarias, sino que la entidad responsable de cualquier indemnización de perjuicios es el Hospital Militar Central Nacional, entidad que cuenta con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía financiera, de tal suerte que es la llamada a responder por las suplicas de la demanda, y de ninguna manera el Ministerio de Defensa Nacional toda vez que son dos personas jurídicas totalmente independientes y con capacidad de ser partes cada una por separado.

De otra parte, es de advertir que la demandada en esta oportunidad MINDEFENSA no tiene LEGITIMACION PARA ACTUAR COMO DEMANDADA, en atención a que el Hospital Militar Central Nacional, es una entidad totalmente distinta e independiente de mi representada. De tal forma que la demanda debería haberse impetrado únicamente en relación con el Hospital Militar Central Nacional, fin de que se hagan cargo de las demandas incoadas contra ésta Institución, así como de la cancelación de las condenas que resulten al finalizar los procesos.

Es importante hacer claridad de que si bien el Estado es uno solo para los efectos de la responsabilidad, es conveniente señalar que para efectos presupuestales son independientes, en la medida en que tienen autonomía administrativa y patrimonio propio como es el caso del Hospital Militar Central Nacional, entidad en la cual se originaron los posibles perjuicios hoy reclamados por la parte demandante."

Surtido el traslado, la parte actora guardó silencio.

2. CONSIDERACIONES

La excepción propuesta está llamada a prosperar en tanto efectivamente el Hospital Militar Central es un Establecimiento Público del orden nacional de conformidad con lo previsto en la Ley 352 de 1997, por lo que se entiende dotado de personería jurídica.



En los hechos no se plantea cuáles se refieren a acciones u omisiones de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional, por lo que no se evidencia la legitimación en la causa por pasiva de esta autoridad.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Declarar probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva propuesta por la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, por lo que se dispone su desvinculación del trámite.

SEGUNDO: Tener como apoderado de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE ESE al doctor LUIS FERNANDO VALENCIA ANGULO, titular de la C.C. 1.111.750.939 y de la T.P. 319.661.

TERCERO: Tener como apoderada de la sociedad LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS a la doctora GLORIA MERCEDES BARÓN SERNA, titular de la C.C. 51.704.902 y de la T.P. 42.223.

CUARTO: Tener como apoderado de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL al doctor LEONARDO MELO MELO, titular de la C.C. 79.053.270 y de la T.P. 73.369.

QUINTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

SEXTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).
 - Nombres completos de las partes del proceso.
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.



En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 10 del VEINTICINCO (25) de marzo de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5622d15d33c49834ab2de5c090ba2da916f525e015a806bebc3a5f3e5fdd1c21
Documento generado en 24/03/2022 04:40:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D. C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2021-00186-00
Demandantes	Yudy Johanna Bocanegra Pacheco y otros.
Demandado	Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC
Providencia	Fija fecha audiencia de pruebas

1. ANTECEDENTES

Teniendo en cuenta ya ha sido allegado por el INPEC, las pruebas solicitadas en la audiencia inicial, entra el expediente al Despacho para seguir adelante con el trámite.

2. CONSIDERACIONES

Por lo anterior, procederá el Despacho a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia de pruebas.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022), a las once y treinta de la mañana (11:30 a.m.), la celebración de la audiencia de pruebas.

El link de ingreso podrá verificarse ÚNICAMENTE en el Cronograma de audiencias del micrositio del Juzgado, en la página de la Rama Judicial¹, las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada, a fin de practicar un test de audio y video, junto con la verificación de la representación de las partes.

SEGUNDO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial
 - Número completo de radicación (23 dígitos)
 - Nombres completos de las partes del proceso
 - Asunto del memorial (Oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

- Documento anexo (máximo 5000 kb). Si el anexo supera este tamaño, deberá incluirse el enlace compartió del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.
3. El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

tq

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 09 del dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2c5b7e29842e144ce95b63bbac7ee6263ae29c26bcd5ef4d792a426630352bf

Documento generado en 24/03/2022 04:41:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2021-00198-00
Accionantes	Guillermo Jovanny Preciado Olmos
Accionado	Nación – Ministerio de Educación Nacional
Providencia	Resuelve excepciones
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Surtido el traslado de las excepciones pasa a resolverse las propuestas

Por la Nación – Ministerio de Educación Nacional:

- Caducidad
- Falta de legitimación en la causa por pasiva
- Falta de jurisdicción

Por la sociedad Fidupervisora S.A. como Administradora de la cuenta especial de la Nación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio:

- Caducidad
- Falta de legitimación en la causa por pasiva

Por la Unión Temporal Servisalud San José

- Caducidad

2. ACERCA DE LAS EXCEPCIONES

Las propuestas por los demandados se sustentan de la siguiente forma:

2.1 DE LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

2.1.1 CADUCIDAD

Indica esta demandada que el procedimiento quirúrgico se llevó a cabo el 20 de marzo de 2018, por lo que en aplicación del literal i) del numeral 2 del Artículo 164 del Código General del Proceso se ha producido la caducidad en el ejercicio del medio de control.

2.1.2 FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

No corresponde al Ministerio de Educación Nacional la prestación de los servicios de salud, pues ello corresponde a las instituciones prestadoras de servicios de salud, empresas sociales del Estado y demás entidades autorizadas por la ley para el efecto.

Así, el daño cuya reclamación pretende la parte actora no puede derivar de alguna acción u omisión del Ministerio de Educación Nacional, destacándose que en los hechos de la demanda no se enuncian las acciones u omisiones relativas a la función del Ministerio.



2.1.3 FALTA DE JURISDICCIÓN

Al no estar legitimada en la causa por pasiva la Nación – Ministerio de Educación Nacional, no es competente la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo para conocer del asunto.

2.2 EXCEPCIONES DE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

2.2.1 CADUCIDAD

Indica esta demandada que el procedimiento quirúrgico se llevó a cabo el 20 de marzo de 2018, por lo que en aplicación del literal i) del numeral 2 del Artículo 164 del Código General del Proceso se ha producido la caducidad en el ejercicio del medio de control.

2.2.2 FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

La Fiduciaria como vocera y administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio ha cumplido con todas las obligaciones legales y contractuales que le competen, por lo que no puede ser vinculada al proceso, pues no tendría legitimación en la causa por pasiva como se explica a continuación:

- La Fiduciaria no presta servicios médicos, por lo que no le puede ser imputado el daño, pues el FOMAG solamente se encarga de que el docente afiliado tenga acceso en forma oportuna al servicio médico asistencial
- En los términos de la Ley 91 de 1989 el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio es una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable, estadística, sin personería jurídica, cuyos recursos son manejados actualmente por Fiduprevisora como representante del patrimonio autónomo: Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en razón del Contrato de Fiducia Mercantil contenido en la Escritura Pública 0083 del 21 de junio de 1990 de la Notaría 44, prorrogado sucesivamente y actualmente vigente, celebrado con la Nación – Ministerio de Educación Nacional.
- La demanda se fundamenta en una supuesta negligencia médica, situación en la que la fiduciaria no participa ni directa ni indirectamente, pues para tales actividades se contrató a la Unión Temporal Servisalud San José, quien tenía la obligación de prestar los servicios médico-asistenciales al docente.

2.3 EXCEPCIONES DE LA UNIÓN TEMPORAL SERVISALUD SAN JOSÉ

2.3.1 CADUCIDAD

Si se tiene en consideración que de lo que se queja el accionante es de un mal proceder médico en 2017, para el momento de ejercer la acción, ésta ya no tenía mérito, en virtud de la caducidad, lo que debe ser declarado por el juzgador.

3. PRONUNCIAMIENTO DE LA PARTE ACTORA

La parte actora descurre el traslado de la siguiente forma:



3.1 ACERCA DE LA CADUCIDAD

No puede estructurarse el daño con la fecha de realización de la cirugía al señor GUILLERMO PRECIADO el 20 de marzo de 2018, pues si bien la pérdida funcional inició en 2017, tan solo en agosto de 2019 con la segunda opinión emitida por el Dr. MANUEL ANTONIO BONILLA, se conoció del daño irreparable en su rodilla derecha.

3.2 ACERCA DE LA FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

La parte actora señala que las entidades públicas no pueden apartarse de su responsabilidad por la mala elección o falta de vigilancia sobre sus agentes, pues si descuidan esos deberes, son solidariamente responsables de los perjuicios que su encargado pueda causar a un tercero con una acción violatoria del derecho ajeno, cometida con mala intención o por negligencia o por negligencia en el desempeño de sus funciones.

En consecuencia, el Ministerio de Educación Nacional no debe responder por un hecho ajeno sino por el suyo propio, cual es la falta de vigilancia que sobre el autor del daño debía ejercer. Su responsabilidad proviene de su culpa personal y por eso está obligado a indemnizar.

3.3 ACERCA DE LA FALTA DE JURISDICCIÓN

El extremo activo considera que: "Teniendo presente el Principio "In vigilando", y por ende la obligación que recae sobre las Entidades del Estado consistente en vigilar, controlar y velar por el buen desarrollo de las relaciones contractuales que genera, y en vista que las Entidades encargadas de esta vigilancia en el caso que nos ocupa son, el Ministerio de Educación Nacional y FIDUPREVISORA – esta última, Sociedad de Economía Mixta de carácter indirecto y del orden nacional, sometida al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público -, es facultad de la Jurisdicción Contencioso Administrativa dirimir sobre este Proceso."

4. CONSIDERACIONES

Pasa a resolverse cada una de las excepciones propuestas por las demandadas.

4.1 EXCEPCIÓN DE CADUCIDAD

El despacho considera que el hecho dañoso por cuya virtud el actor pretende endilgar responsabilidad a las accionadas, se encuentra asociado a la posible existencia de fallas en la prestación del servicio propiamente dicho, como a la existencia de fallas administrativas que habrían derivado en la irreversibilidad en el daño en la rodilla derecha del señor Guillermo Preciado, hechos cuya ocurrencia se encuentra proyectada en el tiempo desde el momento de la lesión sufrida y la primera atención recibida, hasta cuando pudo tener certeza sobre el carácter irreversible de la lesión padecida.

Por esta razón no es posible considerar estructurado el fenómeno de la caducidad en esta etapa del proceso, ya que la configuración de los hechos y omisiones que evidenciarían la existencia en el tiempo del hecho dañoso, se encuentran asociados directamente al fondo del litigio y como tal deben ser analizados en el momento del fallo, a partir de la valoración del material probatorio que se allegue legalmente al proceso.

Así las cosas, la excepción planteada por las tres accionadas se considera no probada.



4.2 FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

De acuerdo con el relato que plantea la demanda, el FIDUPREVISORA S.A. EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG, habría incurrido en omisiones frente al deber de vigilar los servicios prestados por parte de la EPS UT SERVISALUD SAN JOSÉ y la CLÍNICA DE ORTOPEDIA Y ACCIDENTES LABORALES (IPS), lo que habría redundado en el daño generado a los accionantes.

En este punto, es importante considerar que el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG fue creado por el Artículo 3 de la Ley 91 de 1989 “como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, cuyos recursos serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital. Para tal efecto, el Gobierno Nacional suscribirá el correspondiente contrato de fiducia mercantil, que contendrá las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de la presente Ley y fijará la Comisión que, en desarrollo del mismo, deberá cancelarse a la sociedad fiduciaria, la cual será una suma fija, o variable determinada con base en los costos administrativos que se generen. La celebración del contrato podrá ser delegada en el Ministro de Educación Nacional.” mientras que, el Artículo 5 de la mencionada ley señala que dentro de los objetivos del FOMAG está el “Garantizar la prestación de los servicios médico-asistenciales, que contratará con entidades de acuerdo con instrucciones que imparta el Consejo Directivo del Fondo”, con lo cual se hace evidente que respecto del FOMAG se cumple el presupuesto procesal necesario para concurrir en calidad de parte al proceso.

Por otra parte, y siendo que el proceso de la referencia no se encuentra abierto a pruebas, es claro que la eventual responsabilidad que jurídicamente le pueda llegar a caber al Ministerio de Educación por los hechos y omisiones del FOMAG, en cuanto a la vigilancia de las entidades prestadoras de servicios de salud contratadas para tal fin, es un asunto que atañe a la imputabilidad jurídica que, en tanto que elemento de la responsabilidad, atañe al fondo del litigio y debe ser resuelto en el momento del fallo, correspondiendo a la parte actora demostrar la existencia de ese deber por vía contractual o legal.

Por tal razón se declarará no probada la excepción.

4.3 FALTA DE JURISDICCIÓN

La excepción deberá ser rechazada como quiera que está fundada en la falta de legitimación en la causa por pasiva que, al tenor de lo señalado en precedencia, se ha considerado no probada, luego, por sustracción de materia, la alegada falta de jurisdicción no se encuentra llamada a prosperar. Máxime si se tiene en cuenta que al tenor de lo señalado en el numeral 1 del artículo 165 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo es la competente para conocer de aquellos procesos en los que se afirme que el daño ha sido causado por la acción u omisión de un agente estatal y de un particular.

5. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:



PRIMERO: Declarar no probadas las excepciones de caducidad, falta de legitimación en la causa por pasiva y falta de jurisdicción de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, ingrese el expediente al Despacho a efecto de fijar fecha para la realización de audiencia inicial.

TERCERO: Tener por apoderada de la Nación – Ministerio de Educación Nacional y de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., FIDUPREVISORA S.A., Vocera y administradora del patrimonio autónomo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio –FOMAG-, a la abogada Laura Susana Rodríguez Maza como titular de la cedula de ciudadanía 1.026.260.465 y de la T.P. 210.232 del C. S. de la J, en los términos y para los efectos del poder otorgado; tener como apoderado de la UNIÓN TEMPORAL SERVISALUD SAN JOSÉ a la abogada Fredy Huertas Bustamante como titular de la cedula de ciudadanía 79.752.324 y de la T.P. 93.358 del C. S. de la J, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

QUINTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

SEXTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).
 - Nombres completos de las partes del proceso.
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 10 del veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

98a6f30d2331471b726b4cd91ea8a7a41e66c12cb03eeb7712458f5206323987

Documento generado en 24/03/2022 03:04:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2021-00219-00
Accionantes	Jesús Daniel Suárez Cadena
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional
Providencia	Fija fecha para audiencia inicial
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

El auto que resuelve excepciones se encuentra ejecutoriado.

2. CONSIDERACIONES

Estando ejecutoriado el auto que resuelve excepciones, procede fijar fecha para la realización de la audiencia inicial.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el día miércoles seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022) a las dos y media de la tarde (2:30 p.m.) para la realización de la audiencia de pruebas.

SEGUNDO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual



queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

CUARTO: En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 10 del VEINTICINCO (25) de marzo de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b793ab9ccf26a59d62cebcf0f6957191ae168415ba6037d314b3112f6623f11f**
Documento generado en 24/03/2022 04:42:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2021-00221-00
Accionantes	Francia Inginia Hurtado Hinestroza
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Fija fecha para audiencia inicial
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

El auto que resuelve excepciones se encuentra ejecutoriado.

2. CONSIDERACIONES

Estando ejecutoriado el auto que resuelve excepciones, procede fijar fecha para la realización de la audiencia inicial.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el día miércoles seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022) a las tres y media de la tarde (3:30 p.m.) para la realización de la audiencia de pruebas.

SEGUNDO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual



queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

CUARTO: En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 10 del VEINTICINCO (25) de marzo de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f322fb7825916b48eefb70cc05a5add67168257bbe659786fea61ab7fedf7365**
Documento generado en 24/03/2022 04:43:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2021-00233-00
Accionantes	Juan Bautista Martínez Ramos
Accionado	Nación – Fiscalía General de la Nación
Providencia	Fija fecha para audiencia inicial
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

El auto que resuelve excepciones se encuentra ejecutoriado.

2. CONSIDERACIONES

Estando ejecutoriado el auto que resuelve excepciones, procede fijar fecha para la realización de la audiencia inicial.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el día martes cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022) a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) para la realización de la audiencia de pruebas.

SEGUNDO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual



queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

CUARTO: En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 10 del VEINTICINCO (25) de marzo de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e7a3dc3bc150d2dfee4decb8d31179eca8a92f5bab42c562173970062abec736

Documento generado en 24/03/2022 04:45:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2021-00237-00
Accionantes	Jonathan Eduardo Ospina Villaneda
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional
Providencia	Resuelve excepciones
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Las demandadas proponen excepciones.

Vencido el traslado¹ sin pronunciamiento de la parte actora.

1.1 DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

Propone las siguientes:

1.1.1 FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

Explica esta entidad territorial que carece de legitimación de legitimación en la causa por pasiva, toda vez que en los hechos y en las pretensiones de la demanda se hace referencia a situaciones, gestiones y/o actuaciones para las cuales el Departamento no tiene competencia, por lo que no habría tenido participación efectiva en la situación que originó la demanda.

En efecto, el accidente se produjo en una vía de carácter municipal, por lo que correspondería a la entidad territorial de ese nivel el comparecer al proceso como demandado.

1.2 NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL

Esta demandada propone las siguientes:

1.2.1 FALTA DE JURISDICCIÓN O DE COMPETENCIA

Las lesiones sufridas por el demandante JONATHAN EDUARDO OSPINA VILLANEDA se produjeron al ser arrollado en su motocicleta de placas QJL-66E por el microbús de servicio público de placas SOA-713 en hechos ocurridos el 24 de mayo de 2019 en el Municipio de Soacha. Dicho automotor no es de propiedad de la demandada, de forma que la reclamación debe hacerse ante la Jurisdicción Ordinaria, al tiempo que no existe tarifa legal en materia probatoria para pretender decir que por no tener un informe de accidente de tránsito no pueda mediante otra prueba demostrar los perjuicios en un proceso de responsabilidad civil extracontractual, máxime si se tiene identificado el vehículo causante del posible siniestro.

¹ Artículo 175. Contestación de la demanda. Durante el término de traslado, el demandado tendrá la facultad de contestar la demanda mediante escrito que contendrá:

(...)

Parágrafo 2º. Cuando se formulen excepciones se correrá traslado de las mismas por secretaría, sin necesidad de auto que lo ordene, por el término de tres (3) días.

(...)” (Subrayado del Despacho)



1.2.2 FALTA DE LEGITIMACIÓN POR ACTIVA Y/O INDEBIDA REPRESENTACIÓN O CARENCIA DE PODER

Se propone respecto de JONATHAN EDUARDO OSPINA VILLANEDA y su mejor hija SARA SOFÍA OSPINA MEDINA, pues en el poder obrante en el expediente quien confiere poder es ALBERTO LUIS OSPINA VILLANEDA y la firma, al parecer de JONATHAN.

Es decir, que parece que se produjo un copiar/pegar o se hizo un documento sobre el otro, lo cierto es que quien confiere poder es distinto de quien lo suscribe.

1.2.3 FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

De la forma en que están narrados los hechos, se evidencia que esta demandada no tuvo participación en la producción del daño, sin que obre siquiera prueba sumaria que demuestre que dicha entidad ha sido advertida del posible siniestro y que fuera desatendido el llamado a conocer del asunto, es más, en la misma demanda se dice que quien llegó al lugar de los hechos fue una autoridad distinta de esta demandada Policía Nacional.

1.3 MUNICIPIO DE SOACHA

Propone las siguientes:

1.3.1 CADUCIDAD

De conformidad con lo dicho en la demanda, el accidente habría tenido lugar el 24 de mayo de 2019, la solicitud de conciliación extrajudicial fue presentada el 21 de mayo de 2021, es decir, 3 días antes del vencimiento de término de caducidad. El requisito de procedibilidad se dio por agotado por parte de la Procuraduría 87 Judicial I para Asuntos Administrativos el 3 de septiembre de 2021.

La demanda fue presentada el 8 de septiembre de 2021, momento para el cual había operado la caducidad.

1.3.2 FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA DEL MUNICIPIO DE SOACHA – ALCALDÍA MUNICIPAL

De la lectura de la demanda se advierte que la parte actora basa sus pretensiones en la falta de vínculo contractual que pudiese existir para el día de los hechos entre el Departamento de Policía de Cundinamarca y la Alcaldía Municipal de Soacha, a efecto de vincular a esta última al proceso, sin embargo no obra título de imputación que atribuya responsabilidad a esta demandada.

En efecto, a la Secretaría de Movilidad de la Alcaldía de Soacha no es imputable la responsabilidad por los daños causados al demandante a raíz del accidente de tránsito del 24 de mayo de 2019, pues éste obedece al actuar imprudente de un tercero, configurándose así un eximente de responsabilidad.

Asimismo, habiendo ocurrido el accidente, el proceder de sus funcionarios estuvo ajustado y acorde con la normativa y marco de competencia, por lo que no puede predicarse de ellos una falla en el servicio.

El informe policial del siniestro del cual la parte actora predica que carece, se levantó la noche del accidente y fue aportado por la misma parte demandante.



2. CONSIDERACIONES

Se resuelven las excepciones propuestas de la siguiente forma:

2.1 DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

2.1.1 FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

En el presente caso no existe controversia frente a que el accidente de tránsito ocurrió entre 2 particulares, por lo que en principio el conflicto se limita a estos bajo un régimen propio de responsabilidad civil extracontractual cuyo conocimiento corresponde a la jurisdicción ordinaria.

Los demandados en este caso frente a dicha situación son terceros, por lo que la parte actora está en el deber probatorio de demostrar que como terceros dieron lugar a la producción del resultado eximiendo de responsabilidad a los involucrados en el accidente.

Por lo tanto, la legitimación en la causa por pasiva en este caso se entiende frente a los terceros que con su conducta activa u omisiva hayan dado lugar al resultado.

En el caso concreto del departamento de Cundinamarca, plantea que no tiene competencia en el lugar en el que se produjo el accidente o todavía es que se trata de una vía de carácter municipal, por lo que el conocimiento del asunto correspondería a la entidad territorial de ese nivel.

La lectura de los hechos de la demanda permite observar que la parte actora no atribuye alguna conducta al Departamento de Cundinamarca relacionada con la falla en el servicio, de forma que al no plantear algún título de imputación que pueda ser atribuible a dicha entidad territorial, prospera la falta de legitimación en la causa por pasiva.

2.2 NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL

Esta demandada propone las siguientes:

2.2.1 FALTA DE JURISDICCIÓN O DE COMPETENCIA

En el presente caso no se discute la responsabilidad entre los 2 particulares involucrados en el accidente, sino la falla en el servicio de las autoridades de policía al no acudir al lugar de los hechos.

Resulta entonces necesario tener en cuenta que en el presente caso la jurisdicción de lo Contencioso administrativo sí tendría la competencia para conocer del asunto, pues se trataría de la conducta de una autoridad que habría dado lugar a un daño antijurídico, cuya demostración necesariamente estaría ligada al fondo del asunto.

La vinculación de la Policía Nacional al presente trámite no se produce en virtud de su participación en el accidente, pues es claro que éste tuvo lugar entre particulares, sino por su omisión en prestar su servicio con posterioridad, correspondiendo entonces a la parte actora demostrar el nexo causal entre esta conducta y el resultado que considera daño entre jurídico atribuible a las demandas.

En virtud de lo anterior, esta excepción no está llamada a prosperar.



Las lesiones sufridas por el demandante JONATHAN EDUARDO OSPINA VILLANEDA se produjeron al ser arrollado en su motocicleta de placas QJL-66E por el microbús de servicio público de placas SOA-713 en hechos ocurridos el 24 de mayo de 2019 en el Municipio de Soacha. Dicho automotor no es de propiedad de la demandada, de forma que la reclamación debe hacerse ante la Jurisdicción Ordinaria, al tiempo que no existe tarifa legal en materia probatoria para pretender decir que por no tener un informe de accidente de tránsito no pueda mediante otra prueba demostrar los perjuicios en un proceso de responsabilidad civil extracontractual, máxime si se tiene identificado el vehículo causante del posible siniestro.

2.2.2 FALTA DE LEGITIMACIÓN POR ACTIVA Y/O INDEBIDA REPRESENTACIÓN O CARENCIA DE PODER

En la página 14 del archivo 02Demanda.pdf obra el poder que se identifica en el borde superior de la página como "PODER SR JONATHAN EDUARDO OSPINA VILLANEDA EN NOMBRE PROPIO Y REPRESENTACIÓN DE SU HIJA SOFIA" (Sic)

La lectura de ese documento efectivamente evidencia que como poderdante figura al ciudadano ALBERTO LUIS OSPINA VILLANEDA, y en la página siguiente figuraría la firma de JONATHAN EDUARDO OSPINA VILLANEDA. en el texto del poder no se identifica a la menor respecto de la cual se estaría configurando la representación.

En consecuencia, encuentra el Despacho que asiste razón a la Policía Nacional en cuanto a la carencia de poder respecto del demandante JONATHAN EDUARDO OSPINA VILLANEDA y una menor de nombre Sofía cuyos apellidos no se denuncian.

2.2.3 FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

Esta excepción no está llamada a prosperar en tanto se plantea una falla en el servicio que le es atribuible consistente en la omisión en atender el accidente de tránsito en que resultara lesionado el demandante, por lo que sí se configura su legitimación en la causa por pasiva.

2.3 MUNICIPIO DE SOACHA

Propone las siguientes:

2.3.1 CADUCIDAD

Al haber sido proferida la constancia de agotamiento del requisito de procedibilidad el 3 de septiembre de 2021, los 3 días que faltaban para el vencimiento de la caducidad se habrían vencido el día 8 de septiembre, pues el 3 fue un día viernes, correspondiendo los dichos 3 días al 6, 7 y 8 de septiembre, por lo que la demanda habría sido presentada en el último día del término, es decir, de forma oportuna.

2.3.2 FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA DEL MUNICIPIO DE SOACHA – ALCALDÍA MUNICIPAL

No está llamada a prosperar esta excepción en tanto no se discute la participación del municipio en el accidente de tránsito, sino el cumplimiento de sus obligaciones para la atención posterior a su ocurrencia, bien fuera a través de sus propios recursos o mediante la contratación de otras autoridades para el efecto, por lo que debe comparecer al proceso a fin de que se surta esta controversia.

2.4 RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍAS

Se reconocerá a los apoderados de las demandadas.



3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Declarar probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva propuesta por el Departamento de Cundinamarca. En consecuencia, se le desvincula del proceso.

SEGUNDO: Declarar no probada la excepción de falta de jurisdicción y competencia propuesta por la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional.

TERCERO: Declarar probada la excepción de carencia de poder respecto del demandante JONATHAN EDUARDO OSPINA VILLANEDA y de la menor SOFÍA.

CUARTO: Declarar no probada la excepción de caducidad propuesta por el Municipio de Soacha.

QUINTO: Declarar no probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva propuesta por el Municipio de Soacha.

SEXTO: Se tiene como apoderado de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, al doctor SALVADOR FERREIRA VÁSQUEZ, titular de la C.C. 91.077.482 y de la T.P. 225.846.

SÉPTIMO: Se tiene como apoderada del Departamento de Cundinamarca a la doctora SANDRA JULIETA IBARRA RUÍZ, titular de la C.C. 51.863.835 y T.P. 65.457.

OCTAVO: Se acepta la renuncia como apoderado del Municipio de Soacha del doctor MAYCOL RODRÍGUEZ DÍAZ, titular de la C.C. 80.842.505 y de la T.P. 143.144. Se conmina a la mencionada entidad territorial a constituir apoderado.

NOVENO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

DÉCIMO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).
 - Nombres completos de las partes del proceso.
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)



- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

UNDÉCIMO: En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 10 del veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e094fd5097c993a57a0c0dc1e3ef95dd1c09743ce099587ca19927c65b428208

Documento generado en 24/03/2022 04:45:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2021-00241-00
Accionantes	Yudith Villanueva Vargas
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional
Providencia	Fija fecha inicial
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Surtido el término de traslado y sin excepciones previas por resolver.

2. CONSIDERACIONES

Se procederá a fijar fecha para la realización de audiencia inicial.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el viernes ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022) a las dos y media de la tarde (2:30 p.m.) para la realización de audiencia inicial.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, regístrese la fecha en el cronograma de audiencias del microsítio del juzgado.

TERCERO: Tener al doctor ALBERTO JHONATHAN BOLAÑOS PANTOJA, titular de la C.C. 87.064.476 y de la T.P. 163.553 como apoderado de la parte demandada.

CUARTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

QUINTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

SEXTO: En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 10 del VEINTICINCO (25) de marzo de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bc422f1d00ca0bed209907d4750a8911a6a421cd9c0546933358f693f57707c4
Documento generado en 24/03/2022 04:47:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2021-00253-00
Accionantes	Jhon Roberto Susa
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional
Providencia	Resuelve excepción
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La demandada propuso excepción de indebida escogencia del medio de control, la que sustenta indicando que debió presentarse la demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho frente a la Resolución 00308 del 12 de febrero de 2013 que fuera la causante del perjuicio reclamado.

La parte actora estaría buscando revivir términos con el medio de control de reparación directa en tanto el término de caducidad se encuentra caducado.

Surtido el traslado, el extremo accionante se pronuncia en el sentido de indicar que las excepciones previas que pueden proponerse son aquellas expresamente enunciadas en el Artículo 100 del Código General del Proceso, considerando que en este caso la accionada no planteó alguna de ellas.

2. CONSIDERACIONES

En el presente caso encuentra el despacho que la excepción propuesta no está llamada a prosperar, en tanto el acto definitivo mediante el cual se impuso la sanción fue objeto de revocatoria directa por parte de la Procuraduría General de la Nación.

En consecuencia, la posibilidad de controvertirlo mediante el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho resultaría irrelevante en tanto el mismo está fuera del ordenamiento jurídico.

Es del caso destacar que lo que se controvierte en el presente caso es la posible ocurrencia de una falla en el servicio por parte de la autoridad accionada en el curso del trámite del proceso disciplinario que habría finalizado con la sanción del ahora demandante, limitándose entonces la controversia a la demostración de la ocurrencia de los elementos que estructuran la responsabilidad patrimonial del Estado, sin que se esté discutiendo la legalidad del acto definitivo.

De otra parte, se reconocerá a la apoderada de la parte demandada.

Las demás excepciones propuestas al momento de contestar la demanda no corresponden a aquellas que sean susceptibles de ser resueltas en este estado del proceso.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Declarar no probada la excepción de indebida escogencia del medio de control.



SEGUNDO: Tener como apoderada de la parte demandada a la doctora SADALIM HERRERA PALACIO, titular de la C.C. 1.036.957.563 y de la T.P. 324.910.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

QUINTO: En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 10 del VEINTICINCO (25) de marzo de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

05e7a238f2bc8f9758640ed1ca138416bc008036e9d10351bc7db801bba75db5

Documento generado en 24/03/2022 04:48:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2021-00259-00
Accionantes	Alexander Muñoz Villada
Accionado	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF
Providencia	Acepta llamamiento en garantía
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Con contestación de la demanda y llamamiento en garantía.

2. CONSIDERACIONES

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar llama en garantía a la sociedad Seguros del Estado S.A. en virtud de la Póliza de Seguro de Cumplimiento Entidad Estatal 42-44-101112854 en la que figura como tomador/garantizado la ASOCIACIÓN MUNDOS HERMANOS O.N.G. y como asegurado/beneficiario el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS REGIONAL RISARALDA.

Teniendo en cuenta la vigencia anotada de la póliza entre el 1 de diciembre de 2018 y el 31 de octubre de 2022, y los sujetos del contrato de seguro, se procederá aceptar el llamamiento en garantía de la sociedad Seguros del Estado S.A. en los términos de la póliza mencionada en el párrafo precedente.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Aceptar el llamamiento en garantía de la sociedad SEGUROS DEL ESTADO S.A., titular del Nit. 860.009.578-6, elevado por la demandada INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, en virtud de la Póliza de Seguro de Cumplimiento Entidad Estatal 42-44-101112854.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia al Representante legal de la sociedad SEGUROS DEL ESTADO S.A., conforme a lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Conceder a la llamada en garantía, los términos establecidos 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el cual podrá responder el llamamiento y pedir la citación de un tercero.

CUARTO: Tener como apoderado de la Asociación Mundos Hermanos O.N.G. al doctor FREDY AUGUSTO OSPINA ALVARADO, titular de la C.C. 10.199.108 y de la T.P. 158.601.

QUINTO: Tener como apoderado del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF al doctor JOSÉ GABRIEL CALDERÓN GARCÍA, titular de la C.C. 80.854.567 y de la T.P. 216.235.

SEXTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-



11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

SÉPTIMO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).
 - Nombres completos de las partes del proceso.
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

OCTAVO: En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 10 del VEINTICINCO (25) de marzo de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fb182154e2cdec28696a133e465f2ef5ff0a86ecec61f0f9d12b98903d40e91**
Documento generado en 24/03/2022 04:35:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Conciliación Prejudicial
Radicación No.	11001-33-43-060-2021-00298-00
Accionantes	Municipio de Soacha
Accionado	Empresa Nacional Promotora de Desarrollo Territorial – Enterritorio
Providencia	Imprueba conciliación

1. ANTECEDENTES

Ante la Procuraduría Séptima Judicial II para Asuntos Administrativos en audiencia del 2 de noviembre de 2021, el Municipio de Soacha y la Empresa Nacional Promotora de Desarrollo Territorial acordaron el pago de la suma de \$52.063.671 por parte de la entidad territorial por concepto de saldo a favor.

La Procuraduría dejó constancia de que el acuerdo no cumple con los requisitos para su aprobación.

El apoderado del Municipio de Soacha presentó renuncia al poder conferido.

2. HECHOS

Se relata en la convocatoria que entre Municipio de Soacha y el entonces Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo - FONADE se celebró el Convenio Interadministrativo derivado 2191118 el 08/05/2019, con un plazo de ejecución de ocho meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución; con el objeto de "Aunar esfuerzos Técnicos, Administrativos, Financieros y Jurídicos para llevar a cabo en el Municipio la implementación de la nueva metodología de Focalización del Sistema de Identificación de los Potenciales Beneficiarios de los Programas Sociales Sisbén IV, de conformidad con el esquema de apalancamiento diferido por el documento CONPES 3877 del 05 de diciembre de 2016 y el Departamento Nacional de Planeación-DNP".

La Cláusula Cuarta del Convenio establece:

*"A) APORTES DE FONADE: Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, FONADE aportará hasta la suma de DOSCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE. (\$223.666.710,00)., a título de aporte de la Nación, con cargo a los recursos del Contrato Interadministrativo de Gerencia No. 216220 (FONADE)- 6464 2016 (DNP), los cuales se encuentran respaldados según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 4829 de fecha 28/02/2019, expedido por el Responsable del Grupo de Presupuesto y se destinarán exclusivamente para financiar el costo de los servicios del personal requerido para realizar el operativo de campo (Según Anexo 9 Diseño Operativo Sisbén IV). **Estos recursos deberán incorporarse al presupuesto del Municipio.** (Negrilla fuera de texto)
(...)*

*PARÁGRAFO PRIMERO: El Municipio manifiesta y acepta expresamente que, en virtud de la suscripción del presente Convenio los recursos que aporta FONADE (35%) a título de aporte de la Nación únicamente pueden ser destinados por el MUNICIPIO para financiar el costo de los servicios del personal requerido para realizar operativo de campo. **Por lo anterior, el valor final del aporte del***



municipio corresponderá mínimo al (65%) del valor de los recursos efectiva y adecuadamente comprometidos y ejecutados por el Municipio por concepto de servicios del personal. (Negrilla fuera de texto)

Respecto de los desembolsos a cargo de la Nación, se estipuló que se realizaría un primer desembolso correspondiente al 50% del valor del aporte, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Cumplimiento de los hitos de la etapa de planeación y alistamiento, de acuerdo con lo establecido en los Anexos 2 Hitos fase de planeación y alistamiento y Anexo 9 Diseño Operativo Sisben IV.
- Enviar comunicación oficial a FONADE informando la fecha real de inicio del operativo de campo.
- Reporte de avance de recuentos y encuestas aplicadas en la primera semana de operativo en campo

Señala el convocante que; "la Nación realizó el desembolso de acuerdo con lo estipulado por un valor de CIENTO ONCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$111.833.355)."

Por otra parte, el párrafo primero de la Cláusula Quinta contemplaba la devolución de aportes de la Nación en función del cumplimiento de la meta así:

"PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento que, al finalizar el operativo en campo, el Municipio cuente con un porcentaje menor o igual al 75% de la meta física, el saldo por desembolsar será objeto de deducción conforme a lo establecido en Parágrafo Tercero: Deducción De Los Desembolsos Por Meta o en el Parágrafo Cuarto - Restituciones de Aportes y Controles del Municipio, según sea el caso.

Así mismo, se estipuló que las deducciones se harían atendiendo a las instrucciones que constan en los párrafos cuarto y quinto de la misma cláusula quinta, y que a la sazón establecen:

PARÁGRAFO CUARTO: DEDUCCIÓN DE LOS DESEMBOLSOS POR META: El último desembolso será calculado de acuerdo con el cumplimiento de las metas físicas de encuestas (hogares) establecidas para el Municipio, mediante la aplicación del modelo de deducción determinado por el Departamento Nacional de Planeación - DNP- mediante el Anexo 7: Modelo de deducción el cual forma parte integral del Convenio y se describe a continuación:

<i>Rangos de deducción estimados</i>		
<i>Estimación logro meta (hogares)</i>	<i>Cabecera</i>	<i>Centro poblado y rural disperso</i>
<i>Mayor o igual al 90%</i>	<i>0%</i>	<i>0%</i>
<i>Mayor o igual al 85% pero menor que 90%</i>	<i>0.5%</i>	<i>0.5%</i>
<i>Mayor o igual al 80% pero menor que 85%</i>	<i>2.0%</i>	<i>1.5%</i>
<i>Mayor o igual al 75% pero menor que 80%</i>	<i>3.5%</i>	<i>2.5%</i>

Los decimales inferiores o iguales a 0,5 se redondean a la unidad inferior y los decimales superiores a 0,5 a la unidad superior.

PARÁGRAFO QUINTO: RESTITUCIÓN DE APORTES Y CONTROLES DEL MUNICIPIO: Cuando las metas físicas de encuestas (hogares) establecidas para el Municipio sean cumplidas en un porcentaje inferior al setenta y cinco (75%) por ciento, se aplicará una deducción en los porcentajes de 3,5% para cabecera municipal y 2,5% para



centro poblado y rural Disperso, más la diferencia porcentual de la meta no cumplida y el 75% de la misma respecto del área geográfica donde no se cumplió (opción A: cabecera municipal, opción B: Centro poblado y rural disperso) los cuales se descontarán del desembolso a que haya lugar, debiendo el Municipio justificar las razones del resultado. También se deberán restituir los recursos aportados por la Nación, en los eventos en que se suspenda unilateralmente el operativo, no se inicie a pesar de estar dadas las condiciones, no se ejecute el barrido o se suministre información que no corresponda a la realidad con base en la cual FONADE efectuó el aporte correspondiente.

En el evento que no sea posible efectuar descuentos de los saldos del convenio, el Municipio debe reintegrar a FONADE los valores que correspondan a la cuenta que se señale, dentro de los quince (15) días siguientes a la comunicación en la que se requiera la devolución total o parcial del aporte recibido.”

El 24 de diciembre de 2019 se presentó Informe de Ejecución Final del Convenio el cual señala, entre otras cosas, que fue ejecutado dentro del plazo definido en el mismo, siendo el 18 de diciembre de 2019 la fecha de comunicado oficial del alcalde informando el cierre operativo en campo, y el 21 de diciembre de 2019 la fecha de cierre operativo de campo.

De acuerdo con el documento denominado anexo cuatro, las metas no fueron cumplidas a satisfacción, siendo el resultado el siguiente:

	Cabecera	Centro Poblado y Rural Disperso
Total meta establecida en el convenio	107.941	745
Total meta alcanzada por el municipio (según reporte final DNP)	62.560	1.198
Porcentaje de cumplimiento de la meta	58%	161%
Deducción por cumplimiento de la meta (A)*	\$45.537.390	
* El Resultado de encuestas en cabecera incluye la validación definida en el anexo 3 Parámetros de calidad, el cual indica que un 20% máximo permitido en encuestas sin recuento, por lo que las adicionales a este porcentaje no son tenidas en cuenta para cálculo de meta.		

Manifiesta el convocante que dicha información también pudo ser corroborada en el reporte final del SISBEN.

Así entonces, el convocante manifiesta que: “de acuerdo con la cláusula quinta del Convenio Interadministrativo derivado número 2191118 es necesario que se realice devolución de aportes de la Nación, de tal suerte que se genera un resultado favorable a la Nación por valor de cuarenta y cinco millones quinientos treinta y siete mil trescientos ochenta pesos (\$45.537.380). Lo anterior se encuentra en el anexo técnico que contiene el “Informe Final del Convenio” y en el anexo “Modelo de Deducción”

En ese sentido el convocante manifiesta: “En el informe final del convenio se determinó que el valor ejecutado hay un saldo a favor de la Nación, ya que de los CIENTO ONCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$111.833.355) se ejecutaron ciento cinco millones trescientos siete mil sesenta y cuatro pesos (\$ 105.307.064). Por lo anterior, existe un saldo a favor de la Nación por un valor de cincuenta y dos millones cero (sic) sesenta y tres mil seiscientos setenta y un pesos (\$52.063.671 m/cte.).”



En este sentido, el documento denominado INFORME FINAL CONVENIO, que es diferente al INFORME DE EJECUCIÓN FINAL DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 2191118 señala:

"Teniendo en cuenta los resultados presentados por el Municipio respecto a la meta establecida certificados por el DNP, en el cual el valor a deducir supera el saldo pendiente por desembolsar y un menor valor ejecutado respecto a lo girado en el primer desembolso, se genera un saldo negativo con recursos de la Nación, por lo que el Municipio procederá a reintegrar la suma de \$52.063.671 como resultado del balance financiero anterior. El municipio se compromete a cancelar a la cuenta del convenio una vez efectúe el último pago para los contratos generados en el marco del presente convenio".

La Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial allegó solicitud de reintegro de saldos por menor valor ejecutado y por no cumplimiento de meta el 6 de febrero de 2020 para que se pagara el monto a favor de la entidad por un valor de cincuenta y dos millones sesenta y tres mil seiscientos setenta y un pesos (\$52.063.671 m/cte.).

La Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial allegó aprobación del informe final del convenio 2191118, mediante oficio del 10/02/2020, en los siguientes términos:

"De conformidad con lo establecido en la Cláusula Séptima, Parágrafo Primero del convenio en referencia para la implementación de la nueva metodología de Focalización del Sistema de Identificación de los Potenciales Beneficiarios de los Programas Sociales SISBEN IV, nos permitimos certificar que se ha cumplido el objeto del presente convenio por parte del municipio, para de esta manera continuar con el proceso de liquidación del respectivo convenio.

Es importante precisar que el balance financiero arroja un saldo a favor de Enterritorio de \$52.063.671 por menor valor ejecutado y deducción por no cumplimiento de meta, los cuales deberán ser reintegrados por el municipio".

2.1 PRUEBAS

Fueron allegados los siguientes documentos:

No	Documento
1	Convenio interadministrativo derivado No. 2191118
2	Certificación del Comité de Conciliación de la Empresa Nacional Promotora de Desarrollo Territorial – Enterritorio – (Antes FONADE)
3	Documento denominado Informe Final Convenio del 06/02/2020
4	Reporte Final barrido Sisben IV
5	Informe de Ejecución Final del Convenio Interadministrativo Derivado No. 2191118 del 24/12/2019
6	Anexo 4. Modelo de Deducción de Recursos y Procedimiento
7	Oficio No. 20202300036011 06/02/2020 de Enterritorio
8	Oficio No. 20202300036931 10/02/2020 de Enterritorio
9	Anexo Requisitos y Perfil del Equipo de Trabajo para el Barrido
10	Memorando Interno No. 20212300165973 12/11/2021 de Enterritorio

3. PRETENSIONES

La pretensión fue formulada en la conciliación prejudicial en la siguiente forma:



"Previos los trámites de la Audiencia de Conciliación a la que se cite y se haga comparecer al representante legal del Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo – antes- Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial, para que, en medio de la audiencia de conciliación, las partes suscriban acta de liquidación bilateral del Convenio Interadministrativo Derivado número 2191118 conforme a lo siguiente:

CONSOLIDADO EJECUCION BALANCE FINANCIERO DEL CONVENIO

	NACIÓN	MUNICIPIO	TOTAL
VALOR CONVENIO (A)	\$223.666.710	\$731.992.841	\$955.659.551
VALOR EJECUTADO (B)	\$105.307.064	\$716.631.896	\$821.938.960
SALDOS (A-B)	\$118.359.646	\$15.360.945	\$133.720.591
RECURSOS ADICIONALES AL CONVENIO EJECUTADOS POR EL MUNICIPIO		\$0	\$0
TOTAL COSTO OPERATIVO	\$105.307.064	\$716.631.896	\$821.938.960

BALANCE DESEMBOLSOS REALIZADOS RECURSOS NACIÓN Y LIQUIDACIÓN DESEMBOLSO FINAL

		VALOR	COMPROBANTE DE EGRESO	FECHA
NO. CUENTA DEL CONVENIO	PRIMER DESEMBOLSO	\$111.833.355	16850	8-ago-19
	SEGUNDO DESEMBOLSO			
	TOTAL GIRADO	\$111.833.355		

PENDIENTE POR DESEMBOLSAR (Valor ejecutado - Valor girado)	\$6.526.291
(-) DEDUCCIÓN POR NO CUMPLIMIENTO DE META	\$45.537.380
(-) DEDUCCIÓN POR APALANCAMIENTO CONPES 3877/2016	
(-) DEDUCCIÓN POR NO DEVOLUCIÓN DE DMC Y ACCESORIOS	\$0
TOTAL A GIRAR DESEMBOLSAR FINAL	\$52.063.671

En esas condiciones, dado que el Convenio presenta un saldo a favor de la NACIÓN que obedece a que en la ejecución del mismo no se llegó a la meta establecida, por un valor de CINCUENTA Y DOS MILLONES CERO (sic) SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$52.063.671 M/CTE.). MONEDA LEGAL, le corresponde al Municipio de Soacha retribuir dicho valor al Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo³ –antes- Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial, respecto de lo cual se busca elevar a conciliación con la entidad."

4. CONSIDERACIONES

Pasa a revisarse si el acuerdo conciliatorio cumple con los requisitos necesarios para su aprobación.

4.1. REQUISITOS DE APROBACIÓN DEL ACUERDO CONCILIATORIO.

4.1.1. OPORTUNIDAD Y CADUCIDAD

El literal j) del Numeral 2 del Artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece el término de caducidad del medio de control de controversias contractuales que plantea la convocante, el cual es de 2 años que se deben contar así, en los contratos que requieren de liquidación y esta no se logre por mutuo acuerdo o no se practique por la administración unilateralmente: una vez cumplido el



término de 2 meses contados a partir del vencimiento del plazo convenido para hacerlo bilateralmente.

En ese orden de ideas, observa el despacho que el convenio finalizó el 31 de diciembre de 2019, y el plazo acordado para su liquidación era de seis meses contados a partir de aquella fecha, con lo cual, y en aplicación de la citada norma, el término para interponer el medio de control respectivo habría de fenecer el 31 de agosto de 2022.

Dado que la solicitud de conciliación prejudicial fue radicada el 18 de junio de 2021, se concluye que la misma fue presentada dentro del término.

4.1.2 CAPACIDAD

Se observa que los apoderados de ambas partes tienen facultad para conciliar.

4.1.3 AJUSTE AL ORDENAMIENTO JURÍDICO

El análisis del material probatorio obrante en el expediente se concluye que la existencia de un saldo a favor de la Nación por valor de \$52.063.671 en el marco del Convenio Interadministrativo 2191118 no es un hecho que pueda tenerse como probada, teniendo en cuenta los dos documentos allegados que harían las veces de informe final de ejecución:

El suscrito el 24 de diciembre de 2019 por el Alcalde de Soacha y el Administrador Municipal Sisben en el que no está consagrada de forma expresa la existencia de dicho saldo y, por otra parte, el documento denominado informe final convenio, en el que sí se reconoce la existencia del mencionado saldo, al tenor de un balance financiero del convenio; frente a este último documento, es del caso señalar que el mismo lleva la antefirma del señor Alcalde del Municipio de Soacha, más no se encuentra suscrito por aquel y no obra como un anexo del informe suscrito el 24 de diciembre de 2022, a este respecto entonces, se genera una contradicción entre dos documentos, que en principio servirían a los mismos propósitos, lo cual genera incerteza frente a la existencia del hecho.

En ese sentido, es importante señalar que si bien se allegó al expediente oficio remitido por Enterritorio, entidad que sustituyó a Fonade, mediante el cual se hace alusión expresa a la existencia del saldo objeto de conciliación y se requiere su cancelación al Municipio de Soacha, lo cierto es que la existencia del saldo a la luz de dicho documento tampoco es un hecho que se pueda tener por cierto, si se tiene en cuenta que en el informe de ejecución final del 24 de diciembre de 2019, se indica que el valor girado por FONADE, correspondió a la suma de \$111.833.355, cifra respecto de la cual se habrían ejecutado \$105.307.064, lo cual arrojaría una diferencia en cuanto al valor no ejecutado correspondiente a \$6.526.291 así las cosas, y bajo el entendido de que el valor del aporte total de Fonade, estaba tasado en la cifra de \$223.666.710, no es clara la razón por la cual, para el cálculo del valor aplicado a título de deducción por no cumplimiento de meta, (\$45.537.380), se habría tomado como base el valor total del aporte del Fonade y no el efectivamente desembolsado, decisión que, por lo demás no cuenta con el debido respaldo contractual, al tenor de lo señalado en los párrafos cuarto y quinto de la cláusula quinta del convenio, toda vez que como se indica en el referido párrafo quinto, el porcentaje descontado, que para los efectos sería el 3.5%, debía realizarse respecto del "**desembolso a que haya lugar**". (Negrilla fuera de texto).

En este escenario, es forzoso concluir que el acuerdo conciliatorio resulta lesivo para el patrimonio público del Municipio de Soacha, ya que no se encuentra debidamente acreditada la existencia del saldo a favor de Enterritorio, así como su cuantía, y como quiera que se tomó como base para el cálculo un valor que no habría ingresado en su totalidad a las arcas del Municipio de Soacha sin que ello cuente con el debido respaldo contractual.



Aunado a lo anterior, es necesario tener en cuenta que la finalidad de la liquidación judicial, de un acto negocial es establecer con certeza el balance final del mismo, y de esta forma conocer las sumas mutuamente adeudadas por las partes, propósito que de acuerdo con lo expuesto en precedencia no sería factible cumplir ante la deficiencia del material probatorio aportado, que redundaría en una falta de sustento negocial frente a la forma en la que se calculó la suma conciliada.

Finalmente, cabe señalar que la pretensión planteada por el convocante, Municipio de Soacha, adolece de un problema de fondo desde el punto de vista sustancial procesal y es que la misma no busca el reconocimiento de un derecho y su consecuente amparo judicial, sino por el contrario busca el reconocimiento de una obligación a su cargo y la consecuente orden de pago que necesariamente se tendría que impartir al propio Municipio de Soacha, petición que no estaría dirigida a la convocada sino a ella misma, lo que la haría propia de un proceso de la jurisdicción voluntaria si el mismo existiera en el ámbito de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Por lo anterior, de igual forma, se concluye que se no se trata de un asunto que puede dar lugar a proceso en ejercicio del medio de control de controversias contractuales.

De acuerdo con lo señalado se procederá a improbar el acuerdo conciliatorio alcanzado entre el Municipio de Soacha y la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial - Enterritorio (antes Fonade).

5. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve;

PRIMERO: Improbar el acuerdo conciliatorio alcanzado entre el Municipio de Soacha y la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial - Enterritorio (antes Fonade), contenido en acta del 2 de noviembre de 2021 correspondiente a audiencia celebrada ante la Procuraduría Séptima Judicial II para Asuntos Administrativos.

SEGUNDO: Aceptar la renuncia del presentada por el apoderado del Municipio de Soacha, y requerir a dicho ente territorial para que constituya nuevo apoderado.

TERCERO: En firme, por secretaría hágase entrega a la parte convocante de la totalidad de los soportes que contienen el presente acuerdo improbadado, dejando las constancias del caso.

CUARTO: Una vez cumplido lo ordenado en el numeral segundo del resuelve del presente proveído, por secretaría archívese el expediente.

QUINTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

SEXTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:



1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos y atender las especificaciones:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).
 - Nombres completos de las partes del proceso.
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.
3. El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.
4. En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).
5. El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 10 del VEINTICINCO (25) de marzo de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1ab35a69b19e83b50a7419c786284268643cf8025cc431464a0af5beaad5346

Documento generado en 24/03/2022 04:34:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ejecutivo
Radicación No.	11001-33-43-060-2021-00326-00
Accionantes	Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central
Accionado	Caja de Compensación Familiar Compensar
Providencia	No aprehende
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central presenta demanda en ejercicio de la acción ejecutiva contra la Caja de Compensación Familiar – Compensar, presentando como título ejecutivo la Resolución 368 del 9 de noviembre de 2020 “Por la cual se declara y constituye una obligación de pagar por concepto de pago de devolución de aportes pagados en exceso a favor de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central.”

2. CONSIDERACIONES

Revisada la demanda y sus anexos se observa lo siguiente:

En la parte resolutive de la resolución aportada como título de recaudo se indica lo siguiente:

"ARTICULO 1: Constituir como deudor a la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR y en consecuencia declarar la existencia de la deuda por valor de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS(\$9.206.600), generada en virtud del mayor valor pagado en la nómina que se realizó durante el primer semestre del año 2018 a los docentes de hora cátedra relacionados en la parte considerativa del presente acto administrativo, quienes encuentran afiliados a la caja de compensación familiar, dineros que fueron consignados proporcionalmente a través del sistema para la declaración y pago electrónico integrado de seguridad social y parafiscales, desde el mes de enero hasta el mes de junio de 2018. ARTICULO 2: Ordenar a la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR, reintegrar a la Entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación del presente acto administrativo el valor antes mencionado, esto es NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS(\$9.206.600), que se deberá consignar a la cuenta corriente del Banco Davivienda No. 000005022017 a nombre de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, so pena de proceder al cobro coactivo administrativo o judicial decretando las medidas cautelares a que haya lugar y generar el cobro de los respectivos intereses moratorios a que haya lugar, calculados a la tasa vigente aprobada por la Superintendencia Financiera." (Sic)

En primer lugar, se observa que la autoridad accionante cuenta con jurisdicción coactiva, de forma que no le sería necesario acudir a la jurisdicción a fin de hacer efectivo un acto administrativo a su favor.

Además de lo anterior, la jurisdicción de lo Contencioso administrativo solamente conoce procesos ejecutivos derivados de contratos estatales y de las sentencias que prefiere esta



misma jurisdicción¹, de forma que represente caso corresponde enviar el expediente a la jurisdicción ordinaria civil a fin de que conozca del asunto.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: No aprehender el conocimiento del presente asunto por falta de jurisdicción y de competencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, envíese el expediente a los jueces civiles del circuito de Bogotá para lo de su cargo.

TERCERO: Tener como apoderada de la parte actora a la doctora VIVIANA PAOLA PULIDO SUÁREZ, titular de la C.C. 53.120.535 y de la T.P. 188.253.

CUARTO: Déjense las anotaciones en los sistemas de información del Despacho.

QUINTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

SEXTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)

¹ ARTÍCULO 104. DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.

Igualmente conocerá de los siguientes procesos:

(...)

6. Los ejecutivos derivados de las condenas impuestas y las conciliaciones aprobadas por esta jurisdicción, así como los provenientes de laudos arbitrales en que hubiere sido parte una entidad pública; e, igualmente los originados en los contratos celebrados por esas entidades... (Subrayado del Despacho)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 10 del veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5f39be0ef16dc2fa4c6e6e67ad11bed75874b2d6978d713787e95eda1931bfa8

Documento generado en 24/03/2022 04:33:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ejecutivo
Radicación No.	11001-33-43-060-2021-00347-00
Accionantes	Universidad Distrital Francisco José de Caldas
Accionado	Clara Inés Rubiano Zornosa y Jorge Rodríguez Bejarano
Providencia	Aprehende el conocimiento y fija fecha para audiencia

1. ANTECEDENTES

El Juzgado Treinta y Siete Civil del Circuito de Bogotá, mediante providencia del 11 de septiembre de 2020, en audiencia de alegatos y juzgamiento, resolvió declarar no probadas las excepciones propuestas por los demandados y seguir adelante con la ejecución¹.

La Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá en providencia del 24 de noviembre de 2020 declaró la nulidad de todo lo actuado desde la sentencia, inclusive, y dispuso el envío del expediente a los juzgados administrativos de Bogotá para lo de su cargo.

2. CONSIDERACIONES

Se aprehenderá el conocimiento del asunto dado que es de conocimiento de esta jurisdicción, y se procederá a fijar fecha para la realización de audiencia de alegatos y juzgamiento a fin de rehacer la actuación desde el punto en que fuera declarada la nulidad del proceso.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Aprender el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: Fijar el lunes cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022) a las nueve y media de la mañana (9:30 a.m.) para la realización de audiencia de alegatos y juzgamiento.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su párrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados

¹ Archivo 05ActaAudienciaAlegatosFallo20200911.pdf



Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 10 del veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

Código de verificación:

0568193b8a0eb6f6a78c0d5f86f65ef62519308122b010c053118b47f3be7bce

Documento generado en 24/03/2022 04:31:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ejecutivo
Radicación	11001-33-43-060-2021-00354-00
Accionante	Sociedad Ingeniería de Colombia INCO S.A.S.
Accionado	Municipio de Zipaquirá
Providencia	No aprehende el conocimiento por competencia territorial

1. ANTECEDENTES

La sociedad INGENIERÍA DE COLOMBIA INCO S.A.S. actuando por medio de apoderado y en ejercicio de la acción ejecutiva, presenta demanda contra el MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ, a fin de que se libere mandamiento de pago de conformidad con el Contrato de Interventoría 384 de 2019.

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta el lugar de ejecución del contrato y el domicilio de la demandada, se remitirá el expediente a los juzgados administrativos de Zipaquirá para lo de su conocimiento¹.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: No aprehender el conocimiento del presente asunto por falta de competencia en virtud del factor territorial.

SEGUNDO: Remitir el expediente a los juzgados administrativos del circuito de Zipaquirá para lo de su conocimiento.

TERCERO: Tener como apoderado de la sociedad accionante al doctor JORGE BAHAMÓN VÉLEZ, titular de la C.C. 79.733.513 y de la T.P. 187.550.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su párrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

¹ ARTÍCULO 156. COMPETENCIA POR RAZÓN DEL TERRITORIO. <Artículo modificado por el artículo 31 de la Ley 2080 de 2021. Consultar régimen de vigencia y transición normativa en el artículo 86. El nuevo texto es el siguiente:> Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:

(...)

4. En los contractuales y en los ejecutivos originados en contratos estatales o en laudos arbitrales derivados de tales contratos, se determinará por el lugar donde se ejecutó o debió ejecutarse el contrato.

(...)"



CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).
 - Nombres completos de las partes del proceso.
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 10 del veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

**Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo**



60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ba454ce34317c284d0d8480bf73b72ed75b2c5cd78882372387d5d1d7e4092c1

Documento generado en 24/03/2022 04:30:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2022-00001-00
Accionantes	Javier Mauricio Méndez Alarcón
Accionado	Nación – Ministerio de Transporte y Municipio de Tuluá
Providencia	Inadmite la demanda
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

El ciudadano JAVIER MAURICIO MÉNDEZ ALARCÓN, titular de la C.C. 79.953.963, actuando por medio de apoderado, presenta demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE y el MUNICIPIO DE TULUÁ – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DE TULUÁ.

2. CONSIDERACIONES

Revisada la demanda, se observa que no cumple con los requisitos que establece el Artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por las siguientes razones:

En las pretensiones se indica que solicitud de responsabilidad "...con ocasión de la suma injusta e inadecuada que debió cancelar al adquirir el vehículo de placas SAB 253, modelo 1965, atendiendo lo dispuesto en el literal a) del artículo 2.2.1.7.7.1.7 de la Subsección 1 de la Sección 7 del Capítulo 7 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 de Decreto 1079 de 2015..."

En los hechos se indica que el accionante presentó petición el 9 de octubre de 2017 ante el Ministerio de Transporte para obtener autorización para la normalización de la matrícula inicial, la que fue resuelta el 16 de diciembre de 2017 en forma negativa.

En la página 30 del archivo 02Demanda.pdf obra la comunicación dirigida al accionante por el Ministerio de Transporte en la que se le da respuesta a la solicitud de normalización matrícula inicial VNC099 radicado 20173210644882.

Allí se le indica al accionante la norma aplicable a su solicitud, por lo que se entendería que el monto que debió pagar el interesado para efecto de la normalización fue definida mediante acto administrativo y si se busca que se reconozca una tarifa diferente con fundamento en una norma jurídica, el medio de control procedente sería el de nulidad y restablecimiento del derecho, pues el pago efectuado por el solicitante no se trataría de un daño que no estuviera obligado a soportar, sino el cumplimiento de una disposición normativa.

En esa medida, no podría ser procedente el ejercicio del medio de control de reparación directa, en tanto dicho daño no sería antijurídico, pues no resulta posible por esta vía procesal cuestionar el acto administrativo que determinó la norma aplicable para el pago del valor de la normalización.

En consecuencia, se fijará el término de 10 días, previsto en el Artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte actora precise el medio de control que ejerce, lo cual resulta indispensable para determinar la



competencia de la sección que conocería del asunto, pues se reitera, en la medida en que los hechos en los que fundamenta sus pretensiones implican la aplicación de un derecho amparado por una norma jurídica y denegado por un acto administrativo, cuya legalidad se presume y por ende no sería posible su cuestionamiento por esta Sección.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que la parte actora corrija los defectos señalados de la demanda.

SEGUNDO: Se tiene como apoderada de la parte demandante a la doctora OLGA ALEJANDRA ARAQUE SOLANO, titular de la C.C. 32.421.052 y de la T.P. 106.468.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 10 del veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9359e070aa04b14de5ae307004fc17fa915be91bac080e289c2a40579ee01435

Documento generado en 24/03/2022 03:55:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D. C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00016-00
Demandantes	José Robinson Rivera Meza y otro
Demandado	Empresa de Acueducto Agua y Alcantarillado de Bogotá
Providencia	Acepta retiro de demanda

1. ANTECEDENTES

La demanda fue inadmitida el 3 de marzo de 2022, y se encontraba en término para subsanación, la parte demandante eleva memorial solicitando el retiro de la demanda.

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la solicitud se enmarca dentro de los requisitos que establece el artículo 174 del C.P.AC.A., se aceptará el retiro de la demanda.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Aceptar el retiro de la demanda.

SEGUNDO: En firme esta providencia, archívese el expediente.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial
 - Número completo de radicación (23 dígitos)
 - Nombres completos de las partes del proceso
 - Asunto del memorial (Oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo (máximo 5000 kb). Si el anexo supera este tamaño, deberá incluirse el enlace compartió del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.
3. El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 10 del VEINTICINCO (25) de marzo de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fe242aa6a2677d5872d01270b37e834bdac6b88a5738c25f83ec6f5e1e30e6e6

Documento generado en 24/03/2022 03:56:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D. C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00018-00
Demandantes	Juan Darío Galvis y otros
Demandado	Instituto de Desarrollo Urbano -IDU
Providencia	Admite demanda

1. ANTECEDENTES

Entra el expediente al Despacho con subsanación de la demanda en término.

2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda, se observa que la parte demandante ha cumplido con la carga impuesta en la providencia de 3 de marzo de 2022, y ha subsanado de conformidad.

En esos términos la demanda cumple con los requisitos de los artículos 161 y 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se dispondrá su admisión.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda de reparación directa presentada por Juan Darío Parra Galvis y Silvia Catalina Ramírez López, Isabela Sofía Parra Ramírez, Dora Alicia Galvis Sánchez y Herculía López Pinto, en contra del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU.

SEGUNDO: Notifíquese del contenido de esta providencia al Director General del IDU, a la Procuradora 79 Judicial I para asuntos administrativos delegada ante este Despacho, de conformidad con el artículo 199 de la ley 1437 de 2011.

TERCERO: Notifíquese por Estado la presente providencia a la parte demandante.

CUARTO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda al demandado y al Ministerio Público, en los términos de artículo 172 de la Ley 1737 de 2011.

QUINTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

SEXTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de



los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial
- Número completo de radicación (23 dígitos)
- Nombres completos de las partes del proceso
- Asunto del memorial (Oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo (máximo 5000 kb). Si el anexo supera este tamaño, deberá incluirse el enlace compartió del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

3. El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

TQ

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 10 del VEINTICINCO (25) de marzo de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9fc012faf66b05f576662d7a2c4d22625114a692e3ad1535235c6e7ee42779f5

Documento generado en 24/03/2022 03:57:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D. C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00022-00
Demandantes	Adrián Camilo Fresneda Robayo
Demandado	Nación- Rama Judicial y otros
Providencia	Admite demanda

1. ANTECEDENTES

Entra el expediente al Despacho con subsanación de la demanda en término.

2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda, se observa que la parte demandante ha cumplido con la carga impuesta en la providencia de 3 de marzo de 2022, y ha subsanado de conformidad.

En esos términos la demanda cumple con los requisitos de los artículos 161 y 162 del C.P.A.C.A., razón por la cual se dispondrá su admisión.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda de reparación directa presentada por Adrián Camilo Fresneda Robayo contra la Nación- Rama Judicial, Nación- Ministerio de Defensa Nacional- Policía Nacional, Servicios de Custodia HCR S.A.S. en liquidación, Sistema Integrado de Información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito SIMIT operado por la Federación Colombiana de Municipios.

SEGUNDO: Notifíquese del contenido de esta providencia al Director Nacional de Administración Judicial, al Ministro de Defensa Nacional, al Director de la Policía Nacional, al representante y al liquidador de Servicios de Custodia HCR S.A.S. en liquidación, al Director de la Federación Colombiana de Municipios, a la Procuradora 79 Judicial I para asuntos administrativos delegada ante este Despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica, de conformidad con el artículo 199 de la ley 1437 de 2011.

TERCERO: Notifíquese por Estado la presente providencia a la parte demandante.

CUARTO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda a los demandados, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica y al Ministerio Público, en los términos de artículo 172 de la Ley 1737 de 2011.

QUINTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

SEXTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:



1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial
 - Número completo de radicación (23 dígitos)
 - Nombres completos de las partes del proceso
 - Asunto del memorial (Oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo (máximo 5000 kb). Si el anexo supera este tamaño, deberá incluirse el enlace compartió del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.
3. El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

TQ

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 10 del VEINTICINCO (25) de marzo de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8d32ab716af37de882e2700455166785c8a6688a195f68e2a2fbd1ab7a397cd3

Documento generado en 24/03/2022 03:57:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D. C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Controversias Contractuales
Radicación	11001-33-43-060-2022-00026-00
Demandantes	Sociedad Ecopetrol S.A.
Demandado	Nación- Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Admite demanda

1. ANTECEDENTES

Entra el expediente al Despacho con subsanación de la demanda en término.

2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda, se observa que la parte demandante ha cumplido con la carga impuesta en la providencia de 3 de marzo de 2022, y ha subsanado de conformidad.

En esos términos la demanda cumple con los requisitos de los artículos 161 y 162 del C.P.A.C.A., razón por la cual se dispondrá su admisión.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda de Controversias Contractuales presentada por la sociedad ECOPEPETROL S.A., contra la Nación – Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional.

SEGUNDO: Notifíquese del contenido de esta providencia al señor Ministro de Defensa Nacional, al Comandante del Ejército Nacional, a la Procuradora 79 Judicial I para asuntos administrativos delegada ante este Despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica, de conformidad con el artículo 199 de la ley 1437 de 2011.

TERCERO: Notifíquese por Estado la presente providencia a la parte demandante.

CUARTO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda a los demandados, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica y al Ministerio Público, en los términos de artículo 172 de la Ley 1737 de 2011.

QUINTO: Téngase como apoderada de la parte demandante a la abogada AMPARO DEL PILAR GONZÁLEZ CASTRO, identificada con la cédula de ciudadanía No.52.837.485 y tarjeta profesional 141.309 del C.S.J., en los términos del poder que aporta.

SEXTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

SÉPTIMO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:



1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial
 - Número completo de radicación (23 dígitos)
 - Nombres completos de las partes del proceso
 - Asunto del memorial (Oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo (máximo 5000 kb). Si el anexo supera este tamaño, deberá incluirse el enlace compartió del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.
3. El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

TQ

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 10 del VEINTICINCO (25) de marzo de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48faf3afa1ba1b1e42cfbc6cbd1865480cbef91b158ca2af165347296e33bb98**
Documento generado en 24/03/2022 03:58:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D. C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00070-00
Demandantes	Torcuato Luis Vásquez Valencia y otros
Demandado	Fiscalía General de la Nación
Providencia	Inadmite demanda

1. ANTECEDENTES

Proveniente el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, se remite la demanda de reparación directa presentada por TORCUATO LUIS VASQUEZ VALENCIA, MARÍA CONSUELO GAVIRÍA BETANCOUR, ADRIANA MARÍA VÁSQUEZ GAVIRIA, ANA SOFÍA VELÁSICO VÁSQUEZ, CARLOS ALBERTO VELASCO ZUTA, ALEJANDRA VELASCO VÁSQUEZ, CARLOS ALBERTO VELASCO ZUTA, LUZ GENY VÁSQUEZ GAVIRIA, JULIETA TABARES VÁSQUEZ, JULIAN ANDRÉS TABARES ACEVEDO, MARÍA FERNANDA TABARES VÁSQUEZ y MARÍA CAMILA VÁSQUEZ ACEVEDO, contra la Fiscalía General de la Nación.

2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda, se observa que no cumple con los requisitos que establece los artículos 161 y 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en armonía con el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, razón por la cual se deberá subsanar lo siguiente:

2.1. DE LOS HECHOS.

La parte actora se abstendrá de realizar apreciaciones personales y jurídicas, dentro del citado acápite, pues, las mismas se podrán realizar dentro del acápite de fundamentos de derecho, por lo cual deberá separar cada hecho numerado de forma concreta y especificar la fecha en la cual se realizó el daño que alega, a efectos de contabilizar el término de caducidad.

2.2 DE LAS PRETENSIONES.

La parte actora deberá presentar sus pretensiones de forma clara, expresa y separada, sin incluir en ellas apreciaciones personales, normas o jurisprudencia.

2.3 LA CUANTÍA.

La parte actora deberá especificar la cuantía y presentarla de forma clara, separada y detallada, con la justificación de la misma.

2.4 OTRAS DETERMINACIONES.

La parte actora deberá unificar en un solo texto la demanda inicial con la subsanación de los yerros anteriormente señalados.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Inadmitir la demanda.



SEGUNDO: Conceder el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que la parte demandante corrija los defectos anotados en la parte motiva.

TERCERO: Tener al abogado IVAN EDGAR ROMERO HERNÁNDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.3.271.708, y tarjeta profesional No. 24.532 del C.S.J., como apoderado de la parte demandante.

CUARTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

QUINTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial
 - Número completo de radicación (23 dígitos)
 - Nombres completos de las partes del proceso
 - Asunto del memorial (Oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo (máximo 5000 kb). Si el anexo supera este tamaño, deberá incluirse el enlace compartió del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.
3. El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 10 del VEINTICINCO (25) de marzo de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0fa1fb9662731cecb5582580393674d5059e08fd6ce8693e0c194dc2e203aad7

Documento generado en 24/03/2022 03:59:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D. C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00074-00
Demandantes	Flor Torres Pérez y otros
Demandado	Sociedad Empresa de Acueducto Agua y Alcantarillado de Bogotá S.A.
Providencia	Admite demanda

1. ANTECEDENTES

Los ciudadanos FLOR TORRES PEREZ , mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 46.365.150, JOHAN SEBASTIAN SALCEDO TORRES, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 1014214316, SANTIAGO TORRES PEREZ mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 1007668123, GABRIEL TORRES ALFONSO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 9.513.575, FREDY YONSON TORRES PEREZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 74.184.370, MARÍA EPIFANIA PÉREZ NARANJO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 23.547.885, y MARCO LEONARDO ROMERO ARIAS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.876.622, mayor de edad, presentan demanda de reparación directa, por intermedio de apoderado judicial, en contra de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ.

2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda, se observa que la misma cumple con los requisitos de los artículos 161 y 162 del C.P.A.C.A., razón por la cual se dispondrá su admisión.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda de reparación directa presentada por FLOR TORRES PÉREZ y otros contra la sociedad EMPRESA DE ACUEDUCTO, AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ S.A. ESP.

SEGUNDO: Notifíquese del contenido de esta providencia al Gerente de la Empresa de Acueducto Agua y Alcantarillado de Bogotá, a la Procuradora 79 Judicial I para asuntos administrativos delegada ante este Despacho, de conformidad con el artículo 199 de la ley 1437 de 2011.

TERCERO: Notifíquese por Estado la presente providencia a la parte demandante.

CUARTO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda al demandado y al Ministerio Público, en los términos de artículo 172 de la Ley 1737 de 2011.

QUINTO: Tener como apoderado de la parte demandante a el abogado OLINTO PATIÑO HERNÁNDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.521.366 y tarjeta profesional No.83.434 del C.S.J., en los términos del poder que aporta.

SEXTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632



del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

SÉPTIMO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial
 - Número completo de radicación (23 dígitos)
 - Nombres completos de las partes del proceso
 - Asunto del memorial (Oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo (máximo 5000 kb). Si el anexo supera este tamaño, deberá incluirse el enlace compartió del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.
3. El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

TQ

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 10 del veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7bdffb199fd739bcf40f29d08de6f17ba9c50903b83eee66f93c25d7cc4229b**
Documento generado en 24/03/2022 04:00:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>